



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 750 Ejemplares
750 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXIII

Managua, Miércoles 2 de Diciembre de 2009

No. 229

SUMARIO

	Pág.
MINISTERIO DE GOBERNACION	
Estatutos Fundación Visión Reino Nación (VRN).....	6806
MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	6808
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	
Acuerdo Ministerial No. 21-2009.....	6815
Acuerdo Ministerial No. 20-2009.....	6815
INSTITUTO NICARAGUENSE DE FOMENTO COOPERATIVO	
Resolución No. 258-2009.....	6815
Resolución No. 285-2009.....	6816
Resolución No. 286-2009.....	6816
Resolución No. 287-2009.....	6816
Resolución No. 288-2009.....	6816
Resolución No. 646-2009.....	6817
Resolución No. 667-2009.....	6817
Resolución No. 689-2009.....	6817
Resolución No. 690-2009.....	6818
Resolución No. 691-2009.....	6818
MINISTERIO DE SALUD	
Licitación Pública Internacional.....	6818
EMPRESA NICARAGUENSE DE ELECTRICIDAD	
Aviso de Licitación.....	6818
ALCALDIAS	
Alcaldía Municipal de Nandaime	
Certificación.....	6819
Alcaldía de Managua	
Aviso de Licitación.....	6820
UIVERSIDADES	
Títulos Profesionales.....	6820
Consorcio.....	6826
SECCION JUDICIAL	
Guardadores Ad - Litem.....	6833

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTOS FUNDACIÓN VISION REINO NACION (VRN)

Reg. 16103 - M 8830523 - Valor C\$ 1,110.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR Que bajo el Número Perpetuo cuatro mil cuatrocientos noventa y cuatro (4494), del folio número tres mil ciento setenta y ocho al folio número tres mil ciento ochenta y seis (3178-3186), Tomo: II, Libro: ONCEAVO (11°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“FUNDACIÓN VISION REINO NACION” (VRN)**. Conforme autorización de Resolución del dieciséis de noviembre del año dos mil nueve. Dado en la ciudad de Managua, el día dieciséis de noviembre del año dos mil nueve. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número Ciento dieciséis (116), Autenticado por la Licenciada Genoveva del Rosario Mora Mejía, el día cinco de noviembre del año dos mil nueve. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Q., Director.

DECIMO CUARTO: (APROBACIÓN DE ESTATUTOS): Los comparecientes reunidos en Asamblea General y de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente en este acto, los ESTATUTOS DE LA FUDACION, que se redactan y forma parte integrante de esta escritura, quedando en los siguientes términos: CAPITULO PRIMERO.- NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS.- Artículo 1: La FUNDACION se denominará **“FUNDACION VISION REINO NACION”** que abreviadamente se denominará (VRN), nombre con que realizara sus programas y proyectos de carácter civil, sin fines de lucro y de duración indefinida, con Domicilio en el Municipio de MANAGUA Departamento de MANAGUA, y que para el desarrollo de sus objetivos podrá establecer filiales en todo o parte del territorio nacional y fuera de sus fronteras; en cuanto a su régimen interno esta fundación es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen sus Estatutos, Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. Artículo 2: La Fundación tiene como objetivos. 1. Crear y promover la difusión del evangelio de Jesucristo tanto a nivel nacional como internacional, basados en la palabra de Dios como lo establece la Biblia. 2. contribuir al desarrollo integral de nicaragua con énfasis en lo ecológico, conservación y protección del medio ambiente y su entorno. 3. crear, dirigir, organizar proyectos con jóvenes, adultos, enfocados en los valores morales, cívicos y culturales en todo el territorio nacional. 4. crear y promover proyectos dirigidos a la familia enfocados en la cooperación de respeto a la vida y la propiedad privada a los derechos

humanos, a la dignidad de libertad. 5. establecer vínculos de comunicación con las diferentes instituciones del estado nacionales y locales, así mismo con instituciones cristianas de todo el país. 6. desarrollar proyectos de carácter social dirigidos al campo productivo y otros sectores con la visión de reino y nación 7. Estructurar, organizar y construir proyectos sociales para el beneficio de la población urbana y rural de Nicaragua, tales como clínicas medicas, centros de rehabilitación social, comedores infantiles, escuelas preescolares, primarias y de secundaria. 8. Establecer vínculos de Hermanamiento con embajadas y Organizaciones a fines homólogos nacionales e internacionales que ayuden a consolidar los objetivos de la fundación. 9. Gestionar ante Organizaciones internacionales ayudas medicas, como Brigadas médicas y medicamentos, igual que la construcción de viviendas de interes social. 10. desarrollar programas y proyectos dirigidos a personas con vocación periodística y comunicativa, a fin de perfilarlas para que se desempeñen en dicho campo 11. Promover el mensaje de nuestro señor Jesucristo en los diferentes medios de comunicación escrito, radial y televisivo tanto en el territorio nacional como internacional. 12. desarrollar programas de seguridad social, vial, desastres naturales todo con el fin de disminuir los altos índices de inseguridad ciudadana. CAPITULO SEGUNDO.- LOS MIEMBROS.- Artículo 3: La fundación tendrá miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios. ARTÍCULO 4: (MIEMBROS FUNDADORES) serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la fundación. Artículo 5: (MIEMBROS ACTIVOS) son miembros activos de la fundación todas las personas naturales, que a título individual ingresen a la fundación y participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrolladas por la fundación; los Miembros Activos podrán hacer uso de su derecho al voto, tres meses después de su ingreso a la fundación. Artículo 6: (MIEMBROS HONORARIOS) Son miembros honorarios de la fundación aquellas personas naturales, Nacional o Extranjera, que se identifiquen los fines y objetivos de la fundación y apoyen activamente la realización de sus objetivos. Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un mérito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz, pero no a voto. Artículo 7: La calidad de miembro de la fundación se pierde por las siguientes causas: 1) Por causa de Muerte (Natural o Jurídica). 2) Por destino desconocido por mas de un año. 3) por actuar contra los objetivos y fines de la fundación. 4) Por renuncia escrita a la misma. 5) Por sentencia firme que con lleve pena de interdicción civil.- Artículo 8: Los miembros de la fundación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la fundación. Los miembros colectivos, independientemente del número de sus miembros, representan únicamente un voto; 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la fundación 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva. 4) presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos. 5) A retirarse voluntariamente de la fundación. CAPITULO TERCERO.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La toma de decisiones a lo interno de la fundación se hará con la más amplia participación democrática de los asociados. La fundación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismos: Artículo 9: Las máximas autoridades de la fundación son 1) La Asamblea General. 2) La Junta Directiva Nacional. Artículo 10: La Asamblea General estará integrada por los miembros fundadores y los miembros activos. Los miembros activos tendrán igual derecho que los miembros fundadores a participar con voz y voto en las decisiones de la Asamblea, siempre y cuando hayan cumplido tres meses de ingreso a la fundación. La Asamblea General es el máximo Órgano de dirección de la fundación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad mas uno de la totalidad de los miembros. Artículo 11: La asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero anual de la Fundación c) Reformar el

Estatuto; d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la fundación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional; f) cualquier otra que esta Asamblea General determine. Artículo 12: La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. Artículo 13: La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. Artículo 14: La Asamblea General tomara sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, unas ves constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. Artículo 15: La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la fundación, enumerados sucesivamente y por sesiones. CAPITULO CUARTO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.- Artículo 16: El Órgano Ejecutivo de la fundación será la Junta Directiva Nacional, integrada de la siguiente manera: 1- Un Presidente; 2- Un Vicepresidente; 3- Un Secretario; 4- Un Tesorero; 5- Un Fiscal; 6- Un Primer Vocal; 7- Un Segundo Vocal; que se elegirán por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un período de cinco años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide. Artículo 17: La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada Treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten Artículo 18: El Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad más uno de sus miembros que la integran. Artículo 19: La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y Objetivos de la fundación. 2) cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la fundación. 4) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estado financiero. 5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la fundación. 6) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 7) Elaborar propuesta del Reglamentos de la fundación, para su aprobación por la Asamblea General. 8) Conformar comisiones especiales con los miembros de la fundación y personal técnico de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10) Fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los asociados de la fundación. 11) Presentar el informe anual en la Asamblea General.- Artículo 20: El presidente de la Junta Directiva nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la fundación con facultades de Apoderado Generalísimo. 2) Dirigir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar Cheques junto con el Tesorero o el Director Ejecutivo de la fundación. Artículo 21: El presidente de la fundación solo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva Nacional. Artículo 22: Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la fundación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente; 3) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la fundación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la fundación; y 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. Artículo 23: Son funciones del Secretario de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) llevar control del archivo y sello de la fundación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y La Junta Directiva Nacional. Artículo 24: Son funciones del tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la fundación. 2) Firmar junto con el presidente o el Director Ejecutivo los cheques e

informes financieros de la fundación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la fundación. 4) Tener un control del inventario de los Bienes Muebles e Inmuebles de la fundación. 5) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y la Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral y anual. Artículo 25: Son funciones del fiscal de la junta directiva nacional las siguientes: 1) supervisar la buena marcha del trabajo de la asociación procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma. 2) fiscalizar el cumplimiento del estatuto el reglamento y el código de ética así como los acuerdos y resoluciones de la asociación, y de sus órganos de gobierno y administración. 3) vigilar la conservación del buen uso de los bienes, muebles e inmuebles de la asociación. 4) Las demás funciones que le asigne la asamblea general o el presidente de la directiva; Artículo 26: Son función de los Vocales de la Junta Directiva Nacional: 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica; 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por Junta Directiva Nacional de la fundación; y 3) Representar a la fundación. en la Asamblea General o la que la Junta Directiva Nacional lo delegue.- Artículo 27: La Junta Directiva Nacional nombrará un Director Ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva. Sus atribuciones son: 1) Representar administrativamente a la fundación; 2) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la fundación; 3) Proponer la integración de comisiones y delegaciones; 4) Nombrar en consulta con la Junta Directiva Nacional el personal administrativo y ejecutivo de la fundación; 5) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la fundación; 6) Firmar cheques junto con el Presidente o el Tesorero; y 7) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. Artículo 28: CAPITULO QUINTO.- DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS.- La fundación es un proyecto humanitario que integran el desarrollo comunal y social basado en los principios de la solidaridad Humanitaria por lo que su patrimonio será el producto del aporte de cada asociado y de organizaciones hermanas nacionales y/o extranjeras. Su patrimonio funcionará, fundamentalmente, con fondos revolventes que autofinancien los proyectos de la fundación. El Patrimonio de la fundación se constituyen por: 1. Con la aportación de cada uno de los asociados, tal como lo establecen estos estatutos, reglamentos y el pacto constitutivo. 2. Por la aportación de Donaciones, Herencias, Legados y demás bienes que la asociación adquiera a cualquier título sean nacionales o extranjeras. 3. Bienes muebles e inmuebles que la fundación adquiriera en el desarrollo de sus actividades; de organismos nacionales e internacionales. 4. El ahorro producido por el trabajo de los asociados, en cada uno de los proyectos impulsados y por el aporte inicial de los miembros fundadores consistente en Diez mil córdobas. Artículo 29: También son parte del patrimonio de la fundación el acervo Cultural y tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. Artículo 30: La Junta Directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la fundación. CAPITULO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo 31: Son causas de disolución de la fundación: La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. 2) las causas que contempla la Ley. Artículo 32: En el caso de acordarse la disolución de la fundación, la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoria general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Liquidadora. CAPITULO SÉPTIMO.- DISPOSICIONES FINALES.- Artículo 33: Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el Ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta, Diario oficial. Artículo 34: En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicaran las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y

especiales que rigen la materia.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, del de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y el de las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta fundación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por el asesor o cualquier autoridad de la misma comisión. Y leída que fue por mí, el notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- (f) LEONEL UBEDA; (f) JOSE ROMERO; (f) ENRIQUETA UBEDA; (f) MARIA PADILLA; (f) NESTOR RODRIGUEZ; (f) JAIME BARAHONA (f) ROSA BALLEJOS (f). EFRAIN ANTONIO MARTINEZ MEZA, Notario. PASO ANTE MÍ: Del Reverso del folio numero ciento cinco al reverso del folio numero ciento once del PROTOCOLO NÚMERO TRES que llevo durante el corriente año y a solicitud del Señor. LEONEL UBEDA FLORES en cinco hojas de papel de Ley, las cuales rubrico, firmo y sello en la ciudad de Matagalpa a las dos de la tarde del día once de marzo del año dos mil nueve. (f) EFRAÍN ANTONIO MARTINEZ MEZA, ABOGADO Y NOTARIO.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 14246 - M 1889900 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial: TU TAMBIEN PUEDES AYUDAR A SALVAR EL PLANETA, Exp. 2008-01556, a favor de: The Quaker Oats Company, de EE.UU., bajo el No. 0901445, Tomo: 6 de Señal de Propaganda del año 2009, Folio: 160.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintidós de septiembre, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 14247 - M 1889900 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: NARVA, clases: 9 y 11 Internacional, Exp. 2008-01506, a favor de: Mitteldeutscher Warenzeichenverband NARVA e.V., de Alemania, bajo el No. 0901425, Tomo: 271 de Inscripciones del año 2009, Folio: 22, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dieciocho de septiembre, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 14248 - M 1889900 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ENVIAGE, clase: 5 Internacional, Exp. 2008-01552, a favor de: NOVARTIS AG., de Suiza, bajo el No. 0901443, Tomo: 271, de Inscripciones del año 2009, Folio: 40, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintidós de septiembre, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 14249 - M 1889900 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CO-RASILEZ, clase: 5 Internacional, Exp. 2008-01553, a favor de: NOVARTIS AG., de Suiza, bajo el No. 0901444, Tomo: 271 de Inscripciones del año 2009, Folio: 41, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintidós de septiembre, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 14250 - M 1889900 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: PLENICLUB, clase: 41 Internacional, Exp. 2008-01400, a favor de: KIMBERLY-CLARK WORLDWIDE, INC., de EE.UU., bajo el No. 0901412, Tomo: 271 de Inscripciones del año 2009, Folio: 9, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diecisiete de septiembre, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 14251 - M 1889900 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: TROPHECT, clase: 5 Internacional, Exp. 2008-01502, a favor de: NOVARTIS AG., de Suiza, bajo el No. 0901421, Tomo: 271 de Inscripciones del año 2009, Folio: 18, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dieciocho de septiembre, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 14252 - M 1889900 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: VALVANQ, clase: 5 Internacional, Exp. 2008-01503, a favor de: NOVARTIS AG., de Suiza, bajo el No. 0901422, Tomo: 271 de Inscripciones del año 2009, Folio: 19, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dieciocho de septiembre, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 14253 - M 1889900 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DAVIDOFF, clase: 3 Internacional, Exp. 2008-01504, a favor de: Zino Davidoff SA., de Suiza, bajo el No. 0901423, Tomo: 271 de Inscripciones del año 2009, Folio: 20, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dieciocho de septiembre, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 14254 - M 1889900 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: RIPRAZO, clase: 5 Internacional, Exp. 2008-01555, a favor de: NOVARTIS AG., de Suiza, bajo el No. 0901468, Tomo: 271 de Inscripciones del año 2009, Folio: 59, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinticinco de septiembre, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 14255 - M 1889900 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Le Roy MEDICAL, Le Roy MEDICAL en tipo especial de letras, clase: 28 Internacional, Exp. 2008-01551, a favor de: LABORATORIOS LE ROY, S.A. DE C.V., de México, bajo el No. 0901442, Tomo: 271 de Inscripciones del año 2009, Folio: 39, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintidós de septiembre, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 14256 - M 1889874 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SPRIMEO, clase: 5 Internacional, Exp. 2008-01554, a favor de: NOVARTIS AG., de Suiza, bajo el No. 0901467, Tomo: 271 de Inscripciones del año 2009, Folio: 58, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinticinco de septiembre, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 14257 - M 1889874 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: S, que consiste en Diseño letra S estilizada, clase: 10 Internacional, Exp. 2007-04052, a favor de: Centro de Inmunoensayo, comerciando como: CIE, de Cuba, bajo el No. 0901404, Tomo: 271 de Inscripciones del año 2009, Folio: 1, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diecisiete de septiembre, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 14258 - M 1889874 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: STORING LIFE FOR HEALTHY TOMORROWS, clase: 5 Internacional, Exp. 2008-01211, a favor de: Linda F. Powers, de EE.UU., bajo el No. 0901408, Tomo: 271 de Inscripciones del año 2009, Folio: 5, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diecisiete de septiembre, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 14259 - M 1889874 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: STING, clase: 32 Internacional, Exp. 2008-01577, a favor de: Pepsico, Inc., de EE.UU., bajo el No. 0901480, Tomo: 271 de Inscripciones del año 2009, Folio: 70, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiocho de septiembre, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 14260 - M 1889874 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: JUST PLAY, clase: 3 Internacional, Exp. 2008-01576, a favor de: AVON PRODUCTS, INC., de EE.UU., bajo el No. 0901479, Tomo: 271 de Inscripciones del año 2009, Folio: 69, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiocho de septiembre, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 14261 - M 1889874 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: VOMZIB, clase: 5 Internacional, Exp. 2008-01575, a favor de: NOVARTIS AG., de Suiza, bajo el No. 0901478, Tomo: 271 de Inscripciones del año 2009, Folio: 68, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiocho de septiembre, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 14262 - M 1889874 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BOEBZI, clase: 5 Internacional, Exp. 2008-01574, a favor de: NOVARTIS AG., de Suiza, bajo el No. 0901477, Tomo: 271 de Inscripciones del año 2009, Folio: 67, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiocho de septiembre, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 14263 - M 1889874 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: WICK DRY, WICK DRY y diseño estilizado de un quinqué, clase: 25 Internacional, Exp. 2008-01638, a favor de: Drassel, Inc., de EE.UU., bajo el No. 0901498, Tomo: 271 de Inscripciones del año 2009, Folio: 88, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua treinta de septiembre, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 14264 - M 1889874 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO, Diseño estilizado de flor, clase: 3 Internacional, Exp. 2008-01648, a favor de: KIMBERLY-CLARK WORLDWIDE, INC., de EE.UU., bajo el No. 0901512, Tomo: 271 de Inscripciones del año 2009, Folio: 102, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua uno de octubre, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 14265 - M 1889874 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO, Diseño estilizado de cabeza de zorro, clase: 25 Internacional, Exp. 2008-01640, a favor de: Fox River Mills, Inc., de EE.UU., bajo el No. 0901499, Tomo: 271 de Inscripciones del año 2009, Folio: 89, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua treinta de septiembre, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 14266 - M 1889696 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Dogui, por una larga y bella amistad, clase: 31 Internacional, Exp. 2008-01396, a favor de: CARGILL INCORPORATED, de EE.UU., bajo el No. 0901342, Tomo: 270 de Inscripciones del año 2009, Folio: 195, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua ocho de septiembre, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 14267 - M 1889696 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Dogui, por una larga y bella amistad, Dogui, por una larga y bella amistad y diseño círculo, clase: 31 Internacional, Exp. 2008-01395, a favor de: CARGILL INCORPORATED, de EE.UU., bajo el No. 0901341, Tomo: 270 de Inscripciones del año 2009, Folio: 194, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua ocho de septiembre, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 14268 - M 1889696 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Always Mint INFINITY Chiclets, Diseño del símbolo de infinito, clase: 30 Internacional, Exp. 2008-01647, a favor de: Cadbury Adams USA LLC., de EE.UU., bajo el No. 0901510, Tomo: 271 de Inscripciones del año 2009, Folio: 100, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua uno de octubre, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 14269 - M 1889696 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Eternal Mandarin INFINITY Chiclets, Diseño del símbolo infinito, clase: 30 Internacional, Exp. 2008-01645, a favor de: Cadbury Adams USA LLC., de EE.UU., bajo el No. 0901508, Tomo: 271 de Inscripciones del año 2009, Folio: 98, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua uno de octubre, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 14270 - M 1889696 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Forever Fruit INFINITY Chiclets, Diseño del símbolo de infinito, clase: 30 Internacional, Exp. 2008-01646, a favor de: Cadbury Adams USA LLC., de EE.UU., bajo el No. 0901509, Tomo: 271 de Inscripciones del año 2009, Folio: 99, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua uno de octubre, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 14271 - M 1889696 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CHICLETS INFINITY, clase: 30 Internacional, Exp. 2008-01644, a favor de: Cadbury Adams USA LLC., de EE.UU., bajo el No. 0901507, Tomo: 271 de Inscripciones del año 2009, Folio: 97, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua uno de octubre, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 14272 - M 1889696 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO, Diseño estilizado de flor, clase: 5 Internacional, Exp. 2008-01649, a favor de: KIMBERLY-CLARK WORLDWIDE, INC., de EE.UU., bajo el No. 0901513, Tomo: 271 de Inscripciones del año 2009, Folio: 103, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua uno de octubre, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 14273 - M 1889693 - Valor C\$ 95.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de MARS, INCORPORATED, de EE.UU. solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

M&M'S

Para proteger:

Clase: 28

JUEGOS, JUGUETES, ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, DECORACIONES PARA ÁRBOLES DE NAVIDAS, NAIPES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-02591, veintidós de septiembre, del año dos mil nueve. Managua, cinco de octubre, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 14274 - M 1889693 - Valor C\$ 95.00

Licda. Ana Jeansy Fornos Ortiz, Apoderado de Cadbury Ireland Ltd., de Irlanda, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HALLSACQUALEMONTWIST

Para proteger:

Clase: 30

PRODUCTOS DE CONFITERÍA ESPECÍFICAMENTE CAMELOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-02593, veintidós de septiembre, del año dos mil nueve. Managua, cinco de octubre, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 14275 - M 1889694 - Valor C\$ 95.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de Pizza Hut International, L.L.C., de EE.UU. solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CHEESY POPS

Para proteger:

Clase: 30

PASTA, PIZZA, CORTEZAS PARA PASTEL PIZZA, SALSAS PARA PIZZA, MASA PARA PIZZAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-01370, veintisiete de mayo, del año dos mil nueve. Managua, dieciséis junio, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 14276 - M 1889694 - Valor C\$ 95.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de WAL-MART STORES, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

SAVING MADE SIMPLE

Para proteger:

Clase: 35

PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL, TRABAJOS DE OFICINA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-02195, diecisiete de agosto, del año dos mil nueve. Managua, veinticuatro de septiembre, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 14277 - M 1889694 - Valor C\$ 95.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de Cadbury Ireland Ltd, de Irlanda, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HALLSACQUA BRISA DE FRESA

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ, TE, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-02245, veinte de agosto, del año dos mil nueve. Managua, cinco de octubre, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 14278 - M 1889694 - Valor C\$ 95.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de NOVARTIS AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

IMPSOBON

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES INFORMATICAS PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE DESÓRDENES DEL SISTEMA NERVIOSO, SISTEMA INMUNOLÓGICO, SISTEMA CARDIO-VASCULAR, SISTEMA METABÓLICO, SISTEMA RESPIRATORIO, SISTEMA MÚSCULO-ESQUELÉTICO, SISTEMA GENITOURINARIO, PARA EL TRATAMIENTO DE DESÓRDENES INFLAMATORIOS; PARA

USO EN DERMATOLOGÍA, ONCOLOGÍA, HEMATOLOGÍA, TRASPLANTE DE TEJIDOS Y ÓRGANOS, OFTALMOLOGÍA Y PARA DESÓRDENES GASTROENTEROLÓGICOS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE DESÓRDENES O ENFERMEDADES OCULARES, DE ENFERMEDADES Y DESÓRDENES BACTERIANAS; ENFERMEDADES Y DESÓRDENES AUTOINMUNES; ENFERMEDADES Y DESÓRDENES DEL RIÑÓN Y DIABETES; PREPARACIONES CONTRA LOS HONGOS; ANTI INFECCIOSOS; ANTIVIRALES; ANTIBIÓTICOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-02442, cuatro de septiembre, del año dos mil nueve. Managua, veinticuatro de septiembre, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 14279 - M 1889694 - Valor C\$ 95.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de Wrangler Apparel Corp., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DAKOTA

Para proteger:

Clase: 25

VESTIDOS, CALZADOS, SOMBRERERÍA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-02486, diez de septiembre, del año dos mil nueve. Managua, veintiocho de septiembre, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 14280 - M 1889694 - Valor C\$ 95.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de KIMBERLY-CLARK WORLDWIDE, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

KIMTRACH

Para proteger:

Clase: 10

APARATOS MÉDICOS, ESPECÍFICAMENTE APARATOS DE VENTILACIÓN Y DE ASPIRACIÓN TRAQUEAL, CATÉTERES, TUBOS, ENDOTRAQUEALES, DISPOSITIVOS DE HUMIDIFICACIÓN, VENTILADORES DE EQUIPOS DE RESPIRACIÓN, INTRODUCTORES, GUÍAS Y MECANISMOS DE BLOQUEO PARA APARATOS DE VENTILACIÓN TRAQUEAL, DILATADORES, EQUIPOS CON TODOS LOS ANTERIORES DISPOSITIVOS MÉDICOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-02542, dieciocho de septiembre, del año dos mil nueve. Managua, cinco de octubre, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 14281 - M 1889694 - Valor C\$ 95.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de KIMBERLY-CLARK WORLDWIDE, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

KIMSMART

Para proteger:

Clase: 10

APARATOS MÉDICOS, ESPECÍFICAMENTE APARATOS DE VENTILACIÓN Y DE ASPIRACIÓN TRAQUEAL, CATÉTERES, TUBOS, ENDOTRAQUEALES, DISPOSITIVOS DE HUMIDIFICACIÓN, VENTILADORES DE EQUIPOS DE RESPIRACIÓN, INTRODUCTORES, GUÍAS Y MECANISMOS DE BLOQUEO PARA APARATOS DE VENTILACIÓN TRAQUEAL, DILATADORES, EQUIPOS CON TODOS LOS ANTERIORES DISPOSITIVOS MÉDICOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-02543, dieciocho de septiembre, del año dos mil nueve. Managua, uno de octubre, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 14282 - M 1889694 - Valor C\$ 95.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de ABNOBA GMBH, de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ABNOBA

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS, PRODUCTOS HIGIENICOS PARA LA MEDICINA SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-02557, veintiuno de septiembre, del año dos mil nueve. Managua, uno de octubre, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 14283 - M 1889694 - Valor C\$ 95.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de Tween Brands Investment, LLC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

JUSTICE

Para proteger:

Clase: 3

ANTITRANSPIRANTES, UÑAS ARTIFICIALES, POLVOS DE TALCO, COLONIAS, PAPEL SECANTE COSMÉTICO FACIAL, COSMÉTICOS Y MAQUILLAJES, LOCIONES PARA EL ROSTRO Y EL CUERPO, LINIPIADORES FACIALES, BRILLOS PARA PROPÓSITOS COSMÉTICOS; CHAMPÚES Y ACONDICIONADORES PARA EL CABELLO; ESPRAY (ROCÍOS) PARA EL CABELLO, GELES PARA EL CABELLO; ESMALTES PARA LAS UÑAS; PREPARACIONES NO MEDICADAS PARA EL BAÑO; PERFUMES, FRAGANCIAS EN ESPRAY (ROCÍOS) PARA EL CUERPO, PREPARACIONES PARA AFEITARSE, LIMPIADORES PARA LA PIEL, BLOQUEADORES SOLARES.

Clase: 25

VESTUARIO, ESPECÍFICAMENTE, TRAJE DE PLAYA, ABRIGOS, Y CHAQUETAS, VESTIDOS, CALZADO, SOMBRERERÍA, PANTALONES, BUFANDAS, CALZONCILLOS, ROPA DE DORMIR, FALDAS, CALCETINES, CIMAS Y PRENDAS INTERIOR.

Clase: 35

SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR, SERVICIOS DE VENTA POR CATÁLOGO Y SERVICIOS DE VENTA EN LÍNEA AL POR MENOR DE PRODUCTOS PARA EL CUIDADO PERSONAL, ELECTRÓNICA, PRODUCTOS DE PAPEL, INSTRUMENTOS DE ESCRITURA, MUEBLES, JOYAS, RELOJES, BOLSOS, ROPA, ACCESORIOS PARA EL CABELLO, ARTÍCULOS DEPORTIVOS., JUGUETES, DULCES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-02588, veintidós de septiembre, del año dos mil nueve. Managua, cinco de octubre, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 14284 - M 1889694 - Valor C\$ 95.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de ICONIX LATIN AMERICAN LLC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

OP

Para proteger:

Clase: 18

CARTERAS ESTUCHES PARA TARJETAS, ORGANIZADORES DE BOLSILLO, CARTERAS, BOLSOS, MOCHILAS, EQUIPAJE, BOLSOS GRANDES, BOLSOS PARA DORMIR, ESTUCHES PARA COSMÉTICOS VENDIDOS VACÍOS.

Clase: 25:

VESTIDOS, SOMBRERERIA, CALZADO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-02589, veintidós de septiembre, del año dos mil nueve. Managua, cinco de octubre, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 14285 - M 1889692 - Valor C\$ 145.00

AVISO SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2009-00058

(22) Fecha de presentación: 17/04/2009

(71) Solicitante:

Nombre: SANOFI-AVENTIS

Dirección: 174 Avenue de France F-75013 París, de Francia

Inventor (es): ANNA SKALETSKAYA, DANIEL TAVARES, JUTTA DECKERT, LAURA M. BARTLE, PETER U. PARK y VICTOR S. GOLMAKHER

(74) Representante/Apoderado

Nombre: GUY JOSÉ BENDAÑA GUERRERO

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina Europea de Patente

(32) Fecha: 19/10/2006

(31) Número: 06.291.628.3

(54) Nombre de la invención:

NUEVOS ANTICUERPOS ANTI-CD38 PARA EL TRATAMIENTO DEL CÁNCER

(51) Símbolo de clasificación (IPC^7):

C07K 16/28 C07K 16/46

(57) Resumen:

Anticuerpo, anticuerpos humanizados, anticuerpos con superficie modificada, fragmentos de anticuerpo, anticuerpos derivatizados, y conjugados de los mismos con agentes citotóxicos, que se unen específicamente a CD38, son capaces de destruir las células CD38+ por apoptosis, citotoxicidad mediada por las células dependiente del anticuerpo (ADCC), y/o citotoxicidad dependiente del complemento (CDC). Dichos anticuerpos y fragmentos de los mismos se pueden usar en el tratamiento de tumores que expresan niveles elevados de proteína CD38, tales como mieloma múltiple, leucemia linfocítica crónica, leucemia mielógena crónica, leucemia aguda, o leucemia linfocítica aguda, o en el tratamiento de enfermedades autoinmunes en inflamatorias tales como lupus eritematoso sistémico, artritis reumatoide, esclerosis múltiple, y asma. Dichos anticuerpos derivatizados se pueden usar en la diagnosis y diagnóstico por imagen de tumores que expresan niveles elevados CD38. También se proporcionan conjugados citotóxicos que comprenden un agente de unión a las células y un agente citotóxico, composiciones terapéuticas que comprenden el conjugado, métodos para usar los conjugados en la inhibición del crecimiento celular y en el tratamiento de la enfermedad, y un kit que comprende el conjugado citotóxico. En particular, el agente de unión a las células es un anticuerpo monoclonal, y los fragmentos de éste que se unen al epítipo, que reconoce y se une a la proteína CD38.

En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 01 de octubre de 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 14314 - M 8756365 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió el Emblema: Hibou Lounge, Parte frontal de una casa con cuatro ventanas, al centro de la misma un pasillo que da a la parte trasera, techado en forma de rancho color azul y abajo el nombre Hibou en la letra i una media luna y una estrella y abajo el nombre Lounge, todo en doble contorno, Exp. 2008-01475, a favor de: TIENDAS CARRION, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 0901391, Tomo: 12 de Nombre Comercial del año 2009, Folio: 135.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dieciséis de septiembre, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 14315 - M 8756365 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: RAGAZZA, clase: 25 Internacional, Exp. 2008-01427, a favor de: TIENDAS CARRION, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 0901366, Tomo: 270 de Inscripciones del año 2009, Folio: 217, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diez de septiembre, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 14316 - M 8756365 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica

y Comercio: BLU GIRL, clase: 25 Internacional, Exp. 2008-01428, a favor de: TIENDAS CARRION, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 0901367, Tomo: 270 de Inscripciones del año 2009, Folio: 218, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diez de septiembre, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 14317 - M 8756365 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CHOCOLOLEITE, clase: 25 Internacional, Exp. 2008-01429, a favor de: TIENDAS CARRION, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 0901368, Tomo: 270 de Inscripciones del año 2009, Folio: 219, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diez de septiembre, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 14318 - M 8756365 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CLON, clase: 25 Internacional, Exp. 2008-01432, a favor de: TIENDAS CARRION, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 0901369, Tomo: 270 de Inscripciones del año 2009, Folio: 220, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diez de septiembre, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 14319 - M 8756365 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: STUDIO, clase: 18 Internacional, Exp. 2008-01417, a favor de: TIENDAS CARRION, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 0901361, Tomo: 270 de Inscripciones del año 2009, Folio: 212, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diez de septiembre, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 14320 - M 8756365 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: V MOTION, Cuadrado de color negro a las orillas y rojo de fondo con la letra V en color blanco y doble contorno con seis cuadritos a la derecha de arriba hacia abajo con las letras MOTION cada cuadro, clase: 25 Internacional, Exp. 2008-01421, a favor de: TIENDAS CARRION, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 0901362, Tomo: 270 de Inscripciones del año 2009, Folio: 213, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diez de septiembre, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 14321 - M 8756365 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de

Fábrica y Comercio: DOO STAR, clase: 25 Internacional, Exp. 2008-01422, a favor de: TIENDAS CARRION, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 0901363, Tomo: 270 de Inscripciones del año 2009, Folio: 214, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diez de septiembre, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 14322 - M 8756365 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BASEMENT, clase: 25 Internacional, Exp. 2008-01424, a favor de: TIENDAS CARRION, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 0901364, Tomo: 270 de Inscripciones del año 2009, Folio: 215, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diez de septiembre, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 14323 - M 8756365 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: VIA DONNA, clase: 25 Internacional, Exp. 2008-01425, a favor de: TIENDAS CARRION, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 0901365, Tomo: 270 de Inscripciones del año 2009, Folio: 216, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diez de septiembre, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 15010 - M 1889889 - Valor C\$ 435.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de FOSFORERA COSTA RICA, S.A. de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HALCON



Descripción y Clasificación de Viena: 030701

HALCON Y DISEÑO

Para proteger:

Clase: 34

ARTICULOS PARA FUMADORES, CERILLOS, CERILLAS, FOSFOROS.

Opóngase:

Presentada: Expediente No. 2009-02152, doce de agosto del año dos mil nueve. Managua, veintitrés de octubre del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora Registradora.

**MINISTERIO DE HACIENDA Y
CREDITO PUBLICO**

Reg. 15913 - M 8830213 - Valor C\$ 95.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 21-2009

**EL MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO

UNICO:

Que corresponde al Ministro de Hacienda y Crédito Público coordinar, dirigir y asegurar el normal funcionamiento del MHCP y que por la "Ausencia Temporal de su Dirección Superior", se hace necesaria una delegación de coordinación administrativa para la eficaz consecución de los cometidos Ministeriales.

POR TANTO:

El Ministro de Hacienda y Crédito Público con fundamento en las consideraciones antes citadas, en uso de las facultades conferidas por la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo", sus Reformas y el Decreto No. 71-98 "Reglamento de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo" con sus Reformas.

ACUERDA:

PRIMERO: Mientras dure la ausencia temporal de la Dirección Superior de éste Ministerio, para solo los efectos administrativos fungirá de manera interina como Coordinador General de las Direcciones Generales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Licenciado José Zapata Chávez, Director General de Contabilidad Gubernamental.

SEGUNDO: El presente Acuerdo Ministerial entrara en vigencia a partir de su fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil nueve. (f) Alberto José Guevara Obregón, Ministro.

Reg. 15912 - M 8830212 - Valor C\$ 95.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 20-2009

**EL MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO

I

Que el dieciséis de Octubre del año dos mil nueve fue publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 196, el Acuerdo Ministerial No. 06-2009, mediante el cual se ajustan los Montos de las Modalidades Ordinarias de Contratación, de conformidad a lo establecido en el artículo 25 de la Ley No, 323 "Ley de Contrataciones del Estado".

II

Que para la adecuada ejecución de los Procedimientos de Contratación las

entidades y Organismos del Sector Público cubiertos por la Ley No. 323 "Ley de Contrataciones del Estado", deben determinar la Modalidad de Selección indicada en el artículo 25 de la Ley No. 323 atendiendo a los montos vigentes al momento de autorizar el inicio de los mismos.

POR TANTO

En aras de coadyuvar con la debida aplicación de lo preceptuado en el Acuerdo Ministerial No. 06-2009 y la correcta conducción de los Procedimientos de Contratación, esta Autoridad tiene a bien aclarar lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 06-2009 referido con el ajuste a los Montos de las Modalidades Procedimentales de Contratación.

ACUERDA

Primero: Que los Montos ajustados para las Modalidades de Contratación son aplicables a partir de la fecha de publicación del Acuerdo Ministerial No. 06-2009 en La Gaceta, Diario Oficial.

Segundo: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el portal electrónico www.nicaraguacompra.gob.ni, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Octubre del año dos mil nueve. (f) Alberto José Guevara Obregón, Ministro.

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE
FOMENTO COOPERATIVO**

Reg. 14037

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Actividad, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el Folio 65 se encuentra la RESOLUCIÓN N0. 258-2009, que integra y literalmente dice: RESOLUCIÓN N0. 258-2009, REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. (INFOCOOP). Managua Dos de Septiembre del Año Dos Mil Nueve, las Nueve de la Mañana. Con fecha del Dos de Septiembre del Año Dos Mil Nueve, presentó solicitud de Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatuto LA COOPERATIVA DE PRODUCCION CAMARONERA "HUMBERTO ESTRADA GARCIA" R.L (COCAHEG,R.L) Siendo su domicilio Social El Municipio de Puerto Morazán, Departamento de Chinandega. Cuya Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatuto. Se encuentra registrada en Acta No.16 del folio 025 al 028 de Asamblea General Extraordinaria, que fue celebrada el día Veintiocho de Septiembre del año Dos Mil Ocho. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatuto. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). RESUELVE: Apruébese la Inscripción de Reforma Total de Estatuto LA COOPERATIVA DE PRODUCCION CAMARONERA "HUMBERTO ESTRADA GARCIA" R.L (COCAHEG,R.L) Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.-- (f) LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue

cotejado a los Dos días del mes de Septiembre año dos mil Nueve. Lic. Ninoska del S. Turcios Chavarría.

Reg. 14004

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Actividad, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el Folio 72 se encuentra la RESOLUCIÓN N0. 285-2009, que integra y literalmente dice: RESOLUCIÓN N0. 285-2009, REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. (INFOCOOP). Managua Primero de Octubre del Año Dos Mil Nueve, las Diez y Treinta minutos de la Mañana. Con fecha del Primero de Octubre del Año Dos Mil Nueve, presentó solicitud de Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatuto y Cambio de Actividad LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE TRANSPORTE "SENDERO DEMOCRATICO" R.L Siendo su domicilio Social en el Municipio de Managua, del Departamento de Managua, cuya Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatutos y Cambio de Actividad, se encuentra registrada en Acta No.05 del folio 018 al folio 021 de Asamblea General Extraordinaria, que fue celebrada el día Veintitrés de Agosto del año dos mil Nueve. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatuto y Cambio de Actividad. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). RESUELVE: Apruébese la Inscripción de Reforma Total de Estatuto y Cambio de Actividad LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE TRANSPORTE "SENDERO DEMOCRATICO" R.L) que en lo sucesivo se denominara COOPERATIVA DE TRANSPORTE "SENDERO DEMOCRATICO"R.L Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.-- (f) LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado Al Primer día del mes de Octubre del año dos mil Nueve. Lic. Ninoska del S. Turcios Chavarría.

Reg. 14005

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Actividad, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el Folio 72 se encuentra la RESOLUCIÓN N0. 286-2009, que integra y literalmente dice: RESOLUCIÓN N0. 286-2009, REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. (INFOCOOP). Managua Cinco de Octubre del Año Dos Mil Nueve, las Diez y Cuarenta y Cinco minutos de la Mañana. Con fecha del Cinco de Octubre del Año Dos Mil Nueve, presentó solicitud de Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatuto LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES "LA NUEVA UNIDAD Y ESFUERZO" R.L (COTRASENUNDESFR.L) Siendo su domicilio Social en el Municipio de Managua, del Departamento Managua, cuya Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatutos ,se encuentra registrada en Acta No. 19 del folio 053 al folio 057 de Asamblea General Extraordinaria, que fue celebrada el día Treinta y uno de Diciembre del Año Dos Mil Cinco. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatuto. Por lo que fundado en los

Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). RESUELVE: Apruébese la Inscripción de Reforma Total de Estatuto LA LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES "LA NUEVA UNIDAD Y ESFUERZO" R.L (COTRASENUNDESFR.L) Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.-- (f) LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los cinco días del mes de Octubre del año dos mil Nueve. Lic. Ninoska del S. Turcios Chavarría. Lic. Ninoska del S. Turcios Chavarría.

Reg. 14006

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Actividad, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el Folio 73 se encuentra la RESOLUCIÓN N0. 287-2009, que integra y literalmente dice: RESOLUCIÓN N0. 287-2009, REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. (INFOCOOP). Managua Cinco de Octubre del Año Dos Mil Nueve, las Once de la Mañana. Con fecha del Cinco de Octubre del Año Dos Mil Nueve, presentó solicitud de Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatuto LA COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION "RECONCILIACION Y PAZ CACIQUE DIRIANGEN"R.L Siendo su domicilio Social en el Municipio de San Marcos , del Departamento de Carazo, cuya Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatutos ,se encuentra registrada en Acta No.01 del folio 002 al folio 006 de Asamblea General Extraordinaria, que fue celebrada el día Dieciocho de Julio del año dos mil Nueve. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatuto. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). RESUELVE: Apruébese la Inscripción de Reforma Total de Estatuto LA COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION "RECONCILIACION Y PAZ CACIQUE DIRIANGEN"R.L Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.-- (f) LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los Siete días del mes de Octubre del año dos mil Nueve. Lic. Ninoska del S. Turcios Chavarría.

Reg. 14007

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Actividad, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el Folio 73 se encuentra la RESOLUCIÓN N0. 288-2009, que integra y literalmente dice: RESOLUCIÓN N0. 288-2009, REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. (INFOCOOP). Managua Siete de Octubre del Año Dos Mil Nueve, las Once de la Mañana. Con fecha del Siete de Octubre del Año Dos Mil Nueve, presentó solicitud de Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatuto LA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TAXIS GENERAL "JOSE

DOLORES ESTRADA "R.L.(COTAGJOSDOL R.L.) Siendo su domicilio Social en el Municipio de Managua, del Departamento de Managua, cuya Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatutos, se encuentra registrada en Acta No.16 del folio 060 al folio 064 de Asamblea General Extraordinaria, que fue celebrada el día Veintisiete de Noviembre del año dos mil Cinco. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatuto. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). RESUELVE: Apruébese la Inscripción de Reforma Total de Estatuto LA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TAXIS GENERAL "JOSE DOLORES ESTRADA" R.L.(COTAGJOSDOL R.L.) Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.-- (f) LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los Siete días del mes de Octubre del año dos mil Nueve. Lic. Ninoska del S. Turcios Chavarría.

Reg. 14008

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 162, se encuentra la Resolución No. 646-2009, que integra y literalmente Dice: RESOLUCIÓN. No.646-2009, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Veintinueve de Julio del Año Dos Mil Nueve, las Once de la Mañana. Con fecha del Veintinueve de Julio del Año Dos Mil Nueve, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES "LA UNION DE VETERANOS QUEZALGUAQUE" R.L Constituida en El Municipio de Quezalguaque, Del Departamento de Leon, el día Siete de Junio del Año Dos Mil Nueve. Se Unen las Cooperativas Siguiente: 1) COOP AGROPECUARIA DE PRODUCCION GUARDIANES DEL BOSQUER.L (520-2003), COOP MULTISECTORIAL LA ESPERANZA R.L (2904-2005); 3)COOP DE SERVICIOS MULTIPLES "EL GORRION" R.L(453-2006);4)COOP MULTISECTORIAL "EL COLIBRÍ DE SAN MIGUEL DEL KILAMBE" R.L; 5) COOP DE SERVICIOS MULTIPLES "EL POLO" R.L, 6) COOP MULTISECTORIAL CAFETALEROS DEL CUA BOSAWAS R.L (3230-2007). Con un capital social Suscrito de C\$ 120,000.00 (CIENTO VEINTE MIL CORDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 30,000.00 (TREINTA MIL CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8, 9 y 91 del Reglamento de la misma RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES "LA UNION DE VETERANOS QUEZALGUAQUE" R.L Con el Siguiente Consejo de Administración Provisional. Presidente: Santos Eladio Castro Zavala. Vicepresidente: Carlos José Herrera Siles. Secretario: Fredy Ramón Casco Talavera. Tesorero: Ciro Manuel Montenegro Cruz. Vocal: Francisco Cruz. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los Veintinueve días del mes de Julio del año dos mil Nueve. Lic. Ninoska del S. Turcios Chavarría.

Reg. 14009

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 167, se encuentra la Resolución No. 667-2009, que integra y literalmente Dice: RESOLUCIÓN. No.667-2009, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Trece de Agosto del Año Dos Mil Nueve, la Dos de la Tarde. Con fecha del Trece de Agosto del Año Dos Mil Nueve, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA PESCA ARTESANAL Y SERVICIOS MULTIPLES DE MUJERES DE PEARL LAGOON "LAS PERLAS R.L (COOPASEMUMPERLAS R.L) Constituida en El Municipio de Laguna de Perlas, De la Region Autónoma del Atlántico Sur (R.A.A.S), El día Quince de Agosto del Año Dos Mil Nueve. Se inicia con Diecisiete (17) Asociados, Cinco (05) Hombres, Doce (12) mujeres. Con un capital social Suscrito de C\$ 2,700.00 (DOS MIL SETECIENTOS CÓRDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ C\$ 2,700.00 (DOS MIL SETECIENTOS CÓRDOBAS NETOS) Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8, 9 y 91 del Reglamento de la misma RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA PESCA ARTESANAL Y SERVICIOS MULTIPLES DE MUJERES DE PEARL LAGOON "LAS PERLAS R.L (COOPASEMUMPERLAS R.L) Con el Siguiente Consejo de Administración Provisional. Presidente: Verna Rose Williams Desouza. Vicepresidente: Elsie Ann Antonio Moses. Secretario: Elroy Anthony Romero Bennett. Tesorero: Addnie Raquellia Patterson Kain. Vocal: Elizabeth Lineth Hebbberth Anderson. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los Trece días del mes de Agosto del año dos mil Nueve. Lic. Ninoska del S. Turcios Chavarría.

Reg. 13994

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 173, se encuentra la Resolución No. 689-2009, que integra y literalmente Dice: RESOLUCIÓN. No.689-2009, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Veintisiete de Agosto del Año Dos Mil Nueve, las Diez de La Mañana. Con fecha del Veintisiete de Agosto del Año Dos Mil Nueve, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA MULTIFUNCIONAL FAMILIAR DEL SUR" R.L. (COOPESUR R.L) Constituida El Municipio de San Rafael del Sur, Departamento de Managua, el día Seis de Junio del Año Dos Mil Nueve. Se inicia con Veinte (20) Asociados, Trece (13) Hombres, Siete (07) mujeres. Con un capital social Suscrito de C\$ 20,000.00 (VEINTE MIL CORDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 5,000.00 (CINCO MIL CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8, 9 y 91 del Reglamento de la misma RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA MULTIFUNCIONAL FAMILIAR DEL SUR" R.L. (COOPESUR R.L) Con el Siguiente Consejo de

Administración Provisional. Presidente: Manuel de Jesús Sánchez Silva. Vicepresidente: Pedro José Méndez Cruz. Secretario: Johnny Gabriel Sánchez Campbell. Tesorero: Heberto Manuel Mayorga Sánchez. Vocal: María Julieta Alemán Medina. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los Veintisiete días del mes de Agosto del año dos mil Nueve. Lic. Ninoska del S. Turcios Chavarría.

Reg. 13993

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 173, se encuentra la Resolución No. 690-2009, que integra y literalmente Dice: RESOLUCIÓN. No.690-2009, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Veintisiete de Agosto del Año Dos Mil Nueve, las Diez de la Mañana. Con fecha del Veintisiete de Agosto del Año Dos Mil Nueve, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA "MEDARDO CELESTINO ALVAREZ MEJIA" R.L (COOPAMALVAM R.L) Constituida El Municipio de Tipitapa, Departamento de Managua, el día Quince de Junio del Año Dos Mil Nueve. Se inicia con Treinta y Nueve (39) Asociados, Veintiseis (26) Hombres, Trece (13) mujeres. Con un capital social Suscrito de C\$ 11,700.00 (ONCE MIL SETECIENTOS CORDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 2,925.00 (DOS MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8, 9 y 91 del Reglamento de la misma RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA "MEDARDO CELESTINO ALVAREZ MEJIA" R.L (COOPAMALVAM R.L) Con el Siguiete Consejo de Administración Provisional. Presidente: Leonel Simon Hernandez Bobadilla. Vicepresidente: Felipe Cruz Blandon. Secretario: David Napoleon Chevez Herrera. Tesorero: Carlos Omar Aragon Jarquin. Vocal: William Antonio Urbina Aguilar. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los Veintisiete días del mes de Agosto del año dos mil Nueve. Lic. Ninoska del S. Turcios Chavarría.

Reg. 13992

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 173, se encuentra la Resolución No. 691-2009, que integra y literalmente Dice: RESOLUCIÓN. No.691-2009, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Treinta y uno de Agosto del Año Dos Mil Nueve, las nueve de la Mañana. Con fecha del Treinta y uno de Agosto del Año Dos Mil Nueve, presentó

solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA DE TAXIS "30 ANIVERSARIO-LA PAZ" R.L Constituida en El Municipio de La Paz de Oriente ,Departamento de Carazo, El día Primero de Julio del Año Dos Mil Nueve. Se inicia con Once (11) Asociados, Once (11) Hombres, Cero (0) mujeres. Con un capital social Suscrito de C\$ 1,100.00 (UN MIL CIEN CORDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 275.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8, 9 y 91 del Reglamento de la misma RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA DE TAXIS "30 ANIVERSARIO-LA PAZ" R.L Con el Siguiete Consejo de Administración Provisional. Presidente: Francico Jose Mendieta Salazar. Vicepresidente: Oscar Antonio Campos Ruiz. Secretario: Eliezer Francisco Mercado Salazar. Tesorero: Pablo Walter Quiroz Bravo. Vocal: Bismarck Alberto Barrera. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los Treinta y uno días del mes de Agosto del año dos mil Nueve. Lic. Ninoska del S. Turcios Chavarría.

MINISTERIO DE SALUD

Reg No. 16099 - M. 8830725 - Valor C\$ 95.00

DIVISIÓN DE ADQUISICIONES

**AVISO DE MODIFICACIÓN
LICITACIÓN PUBLICA INTERNACIONAL
No. LPI-BID- 03-08-2009
"CONSTRUCCIÓN HOSPITAL PRIMARIO
PRINZAPOLKA, RAAN"**

El Ministerio de Salud, a través de la División de Adquisiciones, informa a los oferentes que adquirieron el pliego de Bases y Condiciones de la licitación Pública Internacional No. LPI-BID-03-08-2009 "Construcción Hospital Primario Prinzapolka, RAAN" el siguiente aviso referido a Modificación de la fecha de Recepción y apertura de ofertas,

1- Recepción de ofertas:

Se corrige la fecha de recepción de las ofertas, siendo la nueva fecha: miércoles 09 de Diciembre del 2009, hasta las 09:00 a.m.

2- Apertura de ofertas

Se corrige la fecha para la apertura de ofertas. Siendo la nueva fecha: miércoles 09 de Diciembre del 2009, a las 09:30 a.m. en el auditorio de la División de Adquisiciones. Lic. Ramón Enrique Cortés Mayorga, Director División de Adquisiciones Presidente Comité de Licitación

Managua 2 de Diciembre del 2009.

EMPRESA NICARAGUENSE DE ELECTRICIDAD

Reg No. 16274 - M. 8830771 - Valor C\$ 190.00

AVISO DE LICITACIÓN

La Dirección de Adquisiciones de la Empresa Nicaraguense de Electricidad encargada de planificar, asesorar y dar seguimiento a los procedimientos

de contratación administrativa, en cumplimiento a la Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado", invita a todas las personas naturales y/o jurídicas, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas a presentar ofertas selladas para las licitaciones abajo detalladas. Las ofertas deberán ser presentadas en idioma español, en córdobas, en la Dirección de Adquisiciones. Los fondos de estas adquisiciones son propios.

CALENDARIO DE CONTRATACIONES							
Nº	Licitación	Nº Lic.	Modalidad	Venta de PBC	Homologación	Periodo de Adjudicación	Recepción y Apertura de Ofertas
1	ADQUISICION DE MATERIALES ELECTRICOS PARA PROTECCION DE LINEA 24.9 KV	044-2009	RESTRINGIDA	09, 10 y 11 Diciembre 09	05 Enero 10 9:30AM Hora	Del 04 Enero 10 al 10 Enero 10	18 Enero 10 9:30AM Hora
2	ADQUISICION DE PRODUCTOS QUIMICOS PARA PLANTA MANAGUA Y PLANTA LAS BRISAS	045-2009	RESTRINGIDA	09, 10 y 11 Diciembre 09	05 Enero 10 11:30AM Hora	Del 04 Enero 10 al 10 Enero 10	18 Enero 10 11:30AM Hora
3	CONSTRUCCION DE COMPUERTAS DEL CANAL DE ADUCCION DE PLANTA CENTROAMERICA	046-2009	RESTRINGIDA	09, 10 y 11 Diciembre 09	06 Enero 10 9:30AM Hora	Del 04 Enero 10 al 10 Enero 10	19 Enero 10 9:30AM Hora
4	SUMINISTRO Y MONTAJE DE BOMBA DE DRENAJE PARA FOSA DE AGUAS RESIDUALES EN PLANTA CARLOS FONSECA	051-2009	RESTRINGIDA	09, 10 y 11 Diciembre 09	06 Enero 10 11:30AM Hora	Del 04 Enero 10 al 10 Enero 10	19 Enero 10 11:30AM Hora

La Copia Digital de los Documentos Bases redactados en español se entregarán en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones después de presentar el recibo oficial de caja en concepto de pago de copia digital del PByC. El costo del documento es de C\$ 25.00 (Veinticinco Córdobas Netos). Este monto no es reembolsable. El horario de atención para la venta del documento es de 08:00AM a 1:00PM. El lugar para la reunión de Homologación y Apertura de Oferta es Sala de Conferencia de la Dirección de Adquisiciones de ENEL.

Dirección Central de Adquisiciones ENEL Intersección de la Avenida Bolívar con la Pista Juan Pablo II, Tel: 277-4170 E-mail: diradquisiciones@enel.gob.ni " Lic. Mirian Saldaña Briceño, Directora de Adquisiciones ENEL.

2-1

ALCALDIAS

ALCALDIA MUNICIPAL DE NANDAIME

Reg. 16105 - M 8830216 - Valor C\$ 190.00

CERTIFICACION

El suscrito Secretario de Actas del Concejo Municipal de Nandaime, departamento de Granada, Certifica que en el Tomo No. I, Libro de Actas y Acuerdos que para tal efecto lleva este Concejo Municipal en el presente año dos mil nueve, corre el Acta Numero Diez (24), Sesión Ordinaria Numero Diez (10), celebrada el día Cinco de Noviembre del año dos mil nueve.

En dicha sesión de conformidad con la constatación de Quórum, estuvieron presentes: Roger Antonio Acevedo Ch., Alcalde de Nandaime, Concepción de María Rodríguez, Vice-Alcadesa, Lic. Luís Roberto Gómez, Srio. de Actas, Ana María Artola Gutiérrez, Marcos Sergio Artola Gutiérrez, Marlene del Carne Traña, Jhonny Antonio Acosta Norori, María

Mercedes Aragón, Gustavo Adolfo Castillo Dávila, Walter Antonio García Guevara y José Dolores Talavera, es decir, los diez miembros propietarios que integran este Concejo, con los que se constituyó el quórum de ley.- En la sesión de conformidad al orden del día se tomó el siguiente acuerdo:

PUNTO NUMERO CUATRO (4)

4.- PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE PROPUESTA DE REFORMA A LA ORDENANZA 005-2005

Expone el Lic. Elmer Chavarría, Dir. del Departamento de Administración Tributaria.....

Sometida a votación la propuesta de modificación y luego de las diferentes mociones se acuerda:

ACUERDO: CON OCHO VOTOS A FAVOR Y DOS VOTOS RAZONADOS DE LOS CONCEJALES YONI ACOSTA NORORI Y MERCEDES ARAGON, SE APRUEBA LA PROPUESTA DE REFORMA A LOS ARTOS. 17 INC. i) y c) DE LA ORDENANZA No. 005-2005, LOS CUALES DE HOY EN ADELANTE SE LEERAN ASI:

"Artículo 17-. Las Tasas a aplicar por cada uno de los tributos serán las siguientes:

C. Ocupación de calles, aceras o terrenos para fines comerciales.

Código	Descripción	Cuota Mensual	Cuota Anual
001	De 1m2 hasta 3m2	C\$ 30.00	
002	De 4m2 hasta 8m2	C\$ 60.00	
003	De 8m2 hasta 12m2	C\$ 120.00	
004	Mas de 12m2	C\$ 180.00	
005	Ocupación de Calle, aceras y andenes para Instalación de Fibra Óptica (cada metro lineal)		C\$ 30.00 c/ metro lineal

I. De las Tasas por Servicio de Recolección de Basura

Código	Clasificación	Costo (Córdobas)
001	Calles Adoquinadas	10.00 Mensual
002	Calles sin adoquinar	10.00 Mensual
003	Distribuidoras	30.00 Mensual
004	Misceláneas y variedades	25.00 Mensual
005	Pulperías	20.00 Mensual
006	Instituciones y Entes autónomos	50.00 Mensual
007	Gasolineras	200.00 mensual
008	Bares y Restaurantes	150.00 Mensual
009	Fabricas e Industrias	700.00 Mensual
010	Zonas Francas	2,000.00 Mensual

I. Otras Tasas por Servicios Municipales.

Tipo de Servicio	Costo
Solvencia Municipal	C \$ 35.00
Terraje	30.00
Permiso para Construcción de bóvedas	100.00 c/u
Lote para Bóvedas	200.00 c/u
Permiso de elaboración de Fierro	100.00
Permiso de Destace de Res	100.00 c/u + formato
Matricula de Moto Sierra	500.00
Tasa anual de Mantenimiento y Ornamentación del Cementerio	100.00 por Titulo
Reposición de documentos de todo tipo	50.00

Es conforme con su original. (f) Ilegible, Roger Acevedo Chavarría, Alcalde de Nandaime. (f) Ilegible, Lic. Luís Roberto Gómez C. Secretario Concejo Municipal. Para los efectos de ley, libro esta certificación en la ciudad de Nandaime, a los dieciséis días del mes de Noviembre del año dos mil nueve. (f) LIC. LUIS ROBERTO GOMEZ CUBILLO, SECRETARIO DE ACTAS, CONCEJO MUNICIPAL.

ALCALDIA DE MANAGUA

Reg No. 16273 - M. 8830733 - Valor C\$ 190.00

AVISO DE LICITACIÓN

La Dirección de Adquisiciones de la Alcaldía de Managua encargada de planificar, asesorar y dar seguimiento a los procedimientos de contratación administrativa, en cumplimiento con lo estatuido en Arto. 7 del Reglamento Decreto 109/2007 a la Ley 622, "Ley de Contrataciones Municipales", invita a todas las personas naturales y/o jurídicas, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas a presentar ofertas selladas para los procesos de contratación abajo detallados. Las ofertas deberán ser presentadas en idioma español, denominadas en córdobas, ante la Dirección de Adquisiciones. Los fondos de estas adquisiciones son propios.

LICITACION POR REGISTRO N° /2009

1. PROYECTO: "CONSTRUCCION DE CORTINAS DE CONCRETO B° WALTER FERRETY, D-VI"

1. Pago del Doc. Base: Del 04 al 09 de diciembre de 2009, de las 8:00 de la mañana a las 12:00 meridiano y de 01:00 a 05:00 de la tarde, en las cajas de Recaudación del Centro Cívico

2. Visita al Sitio: El 11 de diciembre de 2009, a las 09:00 de la mañana. Punto de reunión Oficinas del Distrito VI

3. Recepción y apertura de ofertas: El 18 de diciembre del 2009, a las 09:00 de la mañana en las Oficinas de la Dirección de Adquisiciones

Los Documentos Bases redactados en español se entregarán en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones un día después de presentar el recibo oficial de caja en concepto de pago del PByC, el costo de este documento es de C\$ 400.00 (Cuatrocientos Córdoba) no reembolsables, el horario de atención es de 08:00 am hasta las 05:00 PM. Los fondos con que se ejecutará este proyecto son propios de esta municipalidad. **Lic. Fidel Antonio Moreno Briones**, Secretario General Alcaldía de Managua.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 13945 – M. 8756173 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el Número 602, Folio 023, Tomo 001 del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Administración, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST - POR CUANTO:**

SUYEN DE LOS ÁNGELES JARQUÍN SILVA, natural de Managua,

Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil ocho.- Rectoría, Lic. Socorro Bonilla Castellón, Secretaria General Lic. Arnoldo Arreaga Carrera.

Es conforme. Managua, a los 23 días del mes de agosto de 2008. Lic. Silvia Arreaga, Directora Registro y Control.

Reg. 14011 – M. 2297609 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 187 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.EE.AA. que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **"La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua"**. **POR CUANTO:**

LYZ VANIA MORALES GUIDO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Julio del año dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla Miranda de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 23 de Julio del 2009. Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 14012 – M. 8756212 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 079 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.EE.AA. que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **"La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua"**. **POR CUANTO:**

MARELIS ROSALBA GARCÍA BETANCO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Julio del año dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla Miranda de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 23 de Julio del 2009. Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No.13888 – M. 8756118 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 089, Tomo IX, Partida 5391 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. POR CUANTO:**

KARLA VANESSA OLIVAS HERNÁNDEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de diciembre del dos mil ocho”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúniga.

Es conforme. Managua, veintisiete de enero del dos mil nueve. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 13889 - M.- 8756116- Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XVIII de la Dirección de Registro Académico rola con el Número 022 en el Folio 022 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 022. Hay una foto en la parte superior derecha. El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

LUBBY LEONELA PERALTA MARÍN, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las postestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Licenciada en Mercadeo y Publicidad**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los seis días mes de septiembre del dos mil ocho. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Castillo Martínez. Secretario General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 022, Folio 022, Tomo XVIII del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua 06 de septiembre del año 2008”. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, seis de septiembre del año dos mil ocho. Firma ilegible. José Palermo Ruiz Mairena. Director de Registro Académico. Hay un sello”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, seis de septiembre del año dos mil ocho. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Director de Registro Académico.

Reg. 13915- M. 4303410 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL

-(Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. XIV Partida: 405 Tomo: 9 del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Contaduría Pública que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL”**. **POR CUANTO:**

IDANIA YASSIRA LOPEZ SOMARRIBA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Contaduría Pública, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 12 días del mes de agosto de 2009. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 28 días de septiembre de 2009. Msc. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. 13916- M. 4303061 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. XV Partida: 407 Tomo: 9 del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Contaduría Pública que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL”**. **POR CUANTO:**

REYNA ISABEL MENDOZA URRUTIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Contaduría Pública, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 12 días del mes de agosto de 2009. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 28 días de septiembre de 2009. Msc. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. 13917- M. 4364796 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. VI Partida: 171 Tomo: 3 del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Contaduría Pública que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL”**. **POR CUANTO:**

FRANCISCO ANTONIO OTERO MONTENEGRO, ha cumplido

con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Contaduría Pública, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 23 días del mes de agosto de 2003. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 28 días de septiembre de 2009. Msc. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. 13918 – M. 4215490 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. I Partida: 22 Tomo: I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Jurídicas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL”**. **POR CUANTO:**

MARTHA ESTELA GARCIA CALERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 28 días del mes de octubre de 2000. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 07 días de octubre de 2009. Msc. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. 13919 – M. 1278715 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. XXII Partida: 611 Tomo: 9 del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Administrativas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL”**. **POR CUANTO:**

ALISSON NATALIE RODRÍGUEZ LÓPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Administrativas, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciada en Administración Internacional de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 12 días del

mes de agosto de 2009. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 28 días de septiembre de 2009. Msc. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. 13920 – M. 4352513 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. V Partida: 132 Tomo: 4 del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Humanidades que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL”**. **POR CUANTO:**

LISSETH ELYUTH CARCACHE BELLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 15 días del mes de octubre de 2004. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 28 días de septiembre de 2009. Msc. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. 13921 – M. 1278430 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. XXIII Partida: 646 Tomo: 9 del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Jurídicas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL”**. **POR CUANTO:**

RUDIYS BISMARCK RODRÍGUEZ RUIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 12 días del mes de agosto de 2009. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 28 días de septiembre de 2009. Msc. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. 13922 – M. 4190124 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. II Partida: 40 Tomo: 5 del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Humanidades que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL”**. **POR CUANTO:**

RAMON IVAN LIRA BUSTOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciado en Desarrollo Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 10 días del mes de noviembre de 2005. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 07 días de octubre de 2009. Msc. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. 13923 – M. 1209616 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. XV Partida: 412 Tomo: 9 del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Contaduría Pública que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL”**. **POR CUANTO:**

ERICK RAFAEL ESPINOZA VARGAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Contaduría Pública, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 21 días del mes de agosto de 2009. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 07 días de octubre de 2009. Msc. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. 13924 – M. 8756164 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. 7 Partida: 177 Tomo: I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Relaciones Internacionales que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL”**. **POR CUANTO:**

KARLA PATRICIA REÑAZCO LÓPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Relaciones Intencionales, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciada en Relaciones Internacionales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 15 días del mes de agosto de 2002. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 19 días de enero de 2009. Msc. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. 13925 – M. 8756163 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. XXII Partida: 415 Tomo: 9 del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Humanidades que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL”**. **POR CUANTO:**

DARLING VANESSA ESPINOZA RAMOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 7 días del mes de octubre de 2009. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 09 días de octubre de 2009. Msc. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. 13926 – M. 8756171 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 3204 Tomo VII Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas**. **POR CUANTO:**

ALINE LUCIA POMARES GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Economía Empresarial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 15 días del mes de Julio del 2009. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 15 de Julio del 2009. Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 13927 – M. 8756169 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 1072 Tomo III Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

BYRON DE LOS ÁNGELES GONZÁLEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de febrero del 2005. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 10 de octubre del 2009. Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 13928 – M. 8756184 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 933, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro de Investigaciones y Estudios de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

La Licenciada SONIA ISABEL VALLE MORENO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro de Investigaciones y Estudios de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Maestra en Epidemiología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de septiembre del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N González R

Es conforme. Managua, 9 de septiembre de 2009. Director.

Reg. 13929 – M. 8756183 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 934, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro de Investigaciones y Estudios de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

La Licenciada BETZABÉ MARA RODRÍGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro de Investigaciones y Estudios de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Maestra en Epidemiología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de septiembre del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N González R

Es conforme. Managua, 9 de septiembre de 2009. Director.

Reg. 13930 – M. 8756193 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 287, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

STEPHANIE RIPOLL RIVERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología, **POR TANTO** le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de agosto del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Maritza Vargas. El Secretario General, San R.”

Es conforme. León, 24 de agosto de 2009. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 13931 – M. 8756131 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 141, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

NOHEMÍ DEL ROSARIO ROJAS ESCOTO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación mención Lengua y Literatura**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de agosto del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Maritza Vargas. El Secretario General, San R.”

Es conforme. León, 24 de agosto de 2009. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 13932 – M. 3802886 / 8756185 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 291, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ALBA MARINA ALVARADO ESPINOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Filología y Comunicación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de octubre del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 8 de octubre del 2009. Directora.

Reg. 13933 – M. 8756135 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 25, Tomo X, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

WILMER ANTONIO ROJAS LANUZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de septiembre del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 30 de septiembre del 2009. Directora.

Reg. 13934 – M. 8756192 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 24, Tomo X, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

KARLA VANESSA HERNÁNDEZ NARVAEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de septiembre del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 30 de septiembre del 2009. Directora.

Reg. 13935 – M. 8756180 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 084 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.EE.AA. que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

DEBORA LISBETH SANTAMARÍA MUNGUIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos

y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Julio del año dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla Miranda de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 23 Julio del 2009. Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 13936 – M. 8756151 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 015 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Med. Vet. Zootecnia. que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

RICARDO RAMÓN MARTÍNEZ BLANDON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Medico Veterinario y Zootecnista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 14 de febrero del 2005. Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 13937 – M. 8756158 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 1321, Página 281 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

RYAN LARGA ESPADA RAMÍREZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil cuatro. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Julio Maltez Montiel.

Es conforme, Managua, veintiséis de octubre del 2004. Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. 13938 – M. 8756160 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2421, Página 022 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

WILMER ANTONIO ABURTO LEIVA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Electrónico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Julio del año dos mil nueve. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ronald Torres Torres.

Es conforme, Managua, diecinueve de agosto del 2009. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 13939 – M. 8756195 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 651, Página 326 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias y Sistemas. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EMMA MARIA LARIOS BRAVO, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias y Sistemas, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Junio del año dos mil nueve. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de Facultad, Lic. Carlos Sánchez Hernández.

Es conforme, Managua, tres de Julio del 2009. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg13940.– M. 8756141.– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 82, Partida 1545 Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

ERNESTINA DEL SOCORRO RUGAMA FLORES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Raul David Cortez Lara, El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil nueve. Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg 13941 – M. 8756146 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 85, Partida 1551 Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

INGRID YESENIA URBINA RUGAMA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Raul David Cortez Lara, El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, cuatro días del mes de septiembre del año dos mil nueve. Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

CONSORCIO

Reg No. 16280 - M. 8830642 - Valor C\$ 3,335.00

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO (558).- CONTRATO DE LICENCIA DE GENERACIÓN SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS Y EL CONSORCIO EÓLICO AMAYO FASE II, S.A., SUCURSAL NICARAGUA.- En la ciudad de Managua, a las dos y cinco minutos de la mañana del doce de Noviembre del dos mil nueve.- ANTE MI: RAFAEL OSWALDO MENA CALERO, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en la ciudad de Masaya y de tránsito en esta ciudad de Managua, cédula de identidad número doble cero uno guión uno ocho cero cuatro seis cuatro guión doble cero Ge (001-180464-0020G), debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que expirará el diecinueve de Abril del año dos mil once, con funciones de Notario del Estado, de la Procuraduría General de la República, según Certificación del Acta de Toma de Posesión y conforme Acuerdo Número veintinueve dos mil nueve (29-2009) de las ocho y cinco minutos de la mañana del dos de Marzo del año dos mil nueve, visible en el folio Número veintinueve (29), del Libro de Acuerdos del año dos mil nueve y Certificación del Acta de Toma de Posesión Número catorce (14), de las ocho y quince minutos de la mañana del día dos de Marzo del año dos mil nueve, visible en el folio catorce (14), del Libro de Actas de Toma de Posesión, que para ese efecto lleva la Secretaría Ejecutiva de la Procuraduría General de la República en el año dos mil nueve.- Comparecen: el Ingeniero EMILIO DE JESÚS RAPPACCIOLI BALTODANO, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil y de este domicilio, quien se identifica con Cédula de Identidad ciudadana extendida en forma correcta y legal por el Consejo Supremo Electora (CSE) número: cero, cuatro, dos, guión, dos, ocho, cero, cinco, cuatro, uno, guión, cero, cero, cero, B (042-280541-0000B) y YALÍ MOLINA PALACIOS, mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio,

quien se identifica con cédula de identidad nicaragüense número: doscientos cuarenta y uno guión veinte cero ocho cuarenta y cinco guión cero cero cero S (241-200845-0000S). Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes quienes a juicio mío tienen la plena y perfecta capacidad civil y legal para obligarse y contratar y en especial para el otorgamiento del presente acto, en el que comparecen de la manera siguiente: A)- El Ingeniero EMILIO DE JESÚS RAPACCIOLI BALTODANO, comparece en nombre y representación del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, institución que en adelante se denominará por sus siglas MEM, en su carácter de MINISTRO, quien acredita su calidad y representación y la de su representado conforme: a) Certificación de Acuerdo de su nombramiento, la que íntegra y literalmente en sus partes conducentes dice: Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, Unida Nicaragua Triunfa, símbolo triangular, Unida Nicaragua Triunfa, Consejo de Políticas Nacionales. - "CERTIFICACION" Paúl Herbert Oquist Kelly, Coordinador del Consejo de Políticas Nacionales, certifica el Acuerdo Presidencial N° 56-2007, que literalmente dice: "ACUERDO PRESIDENCIAL N° 56-2007.- El Presidente de la República de Nicaragua En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política ACUERDA Art. 1 Nombrar en el Ministerio de Energía y Minas, a los siguientes ciudadanos: Compañero Ing. Emilio de Jesús Rappaccioli Baltodano, Ministro (Siguen partes inconducentes). Art. 2 El Presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, el treinta y uno de enero del año dos mil siete. Daniel Ortega Saavedra, Presidente de la República de Nicaragua" Es conforme su original, con el que fue debidamente cotejado. A solicitud de parte interesada, extendiendo la presente Certificación, en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil siete", el que fuera publicado el cinco de febrero del año dos mil siete en la Gaceta Diario Oficial número veinticinco. b) Ley No. 612 "Ley de Reforma y Adición a la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No 20 del veintinueve de enero de dos mil siete, conforme lo dispuesto en el Artículo 29 Bis, literal f); y B)- El segundo compareciente, Doctor YALÍ MOLINA PALACIOS, comparece con facultades de Apoderado Generalísimo sin limitación alguna para el otorgamiento del presente acto, en nombre y representación de la Compañía denominada: "el consorcio Eólico Amayo (Fase II), S.A. con Sucursal en Nicaragua, conocida como Consorcio Eólico Amayo, (Fase II), S.A. Sucursal Nicaragua, compañía constituida bajo las leyes de la República de Panamá, con sede registrada en el Edificio Capital Plaza, Octavo Piso, Avenida Roberta Motta, Costa del Este, Ciudad de Panamá, República de Panamá, e inscrita bajo la ficha número seis cero ocho ocho dos uno (608821), Documento uno tres uno tres cuatro siete seis (1313476), Sección Mercantil del Registro Público y con Sucursal registrada en el Municipio de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, denominada "CONSORCIO EÓLICO AMAYO (FASE II), SOCIEDAD ANÓNIMA" Sucursal Nicaragua, representación y facultades que acredita con: a) Testimonio de Escritura Pública Número Doscientos Nueve (209) de Protocolización de Documentos de Constitución de Sociedad Extranjera y Apertura de Sucursal, autorizada por la Notario, doctora Betsy Aleska Baltodano Sánchez, en esta ciudad de Managua a las diez de la mañana, del veintisiete de Noviembre, del año dos mil ocho, e inscrito el nueve de Diciembre del año dos mil ocho, bajo el Número: un mil quinientos cincuenta y uno (1,551), Páginas: de la ciento treinta y uno a la ciento cincuenta y seis (131 a la 156), Tomo: cuarenta y nueve (XLIX), Libro Segundo (2do.) y con el Número: diez mil doscientos nueve (10,209), Página: ciento noventa y uno (191), Tomo: treinta y siete (XXXVII), Libro de Personas, ambos del Registro Público Mercantil del Departamento de Rivas; y b) Testimonio de Escritura Pública Número Doscientos Diez (210) de Protocolización de Poder Generalísimo, autorizada por la Notario, doctora Betsy Aleska Baltodano Sánchez, en esta ciudad de Managua, a las once de la mañana, del veintisiete de Noviembre, del año dos mil ocho e inscrito el cinco de Diciembre del año dos mil ocho bajo el Número: un mil trescientos noventa y cuatro (1,394), Páginas: de la ciento ochenta y ocho a la ciento noventa y cinco (188 a la 195), Tomo: trece (XIII), Libro Tercero del Registro Público del Departamento de Rivas, a quien en adelante se denominará La Licenciataria. - Hablan conjuntamente los comparecientes y señalan ÚNICA: (PROTOCOLIZACIÓN).- Que en este acto solicitan al suscrito Notario XV

del estado que protocolice el CONTRATO DE LICENCIA DE GENERACIÓN SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS Y EL CONSORCIO EÓLICO AMAYO FASE II, S.A. SUCURSAL NICARAGUA, suscrito entre ellos en fecha tres de Noviembre del año dos mil nueve; y firmado por Emilio Rapaccioli Baltodano, por el Ministerio de Energía y Minas; y Yalí Molina Palacios, Apoderado Generalísimo del Consorcio Eólico Amayo Fase II - Sucursal Nicaragua; para que el suscrito Notario XV del Estado proceda a realizar la debida protocolización del documento, conforme lo establecen los artículos sesenta y uno (61), sesenta y dos (62), sesenta y tres (63), sesenta y cuatro (64), sesenta y cinco (65), sesenta y seis (66) de la Ley de Notariado vigente; y la Reforma y Adición a la Ley 290, LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIAS Y PROCEDIMIENTOS DEL PODER EJECUTIVO. Ley Número 612, aprobada el 24 de Enero del año 2007.- El suscrito Notario XV del Estado accede a lo solicitado, el que íntegra y literalmente dice: CONTRATO DE LICENCIA DE GENERACIÓN SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS Y EL CONSORCIO EÓLICO AMAYO FASE II, S.A., SUCURSAL NICARAGUA.- Nosotros EMILIO DE JESÚS RAPACCIOLI Baltodano, en su carácter de Ministro de Energía y Minas, y como tal su representante legal, YALÍ MOLINA PALACIOS, en su carácter de apoderado generalísimo de la sociedad denominada Consorcio Eólico Amayo (Fase II), S.A., conocida como Consorcio Eólico Amayo (Fase II), S.A. Sucursal Nicaragua, en nombre de nuestras representadas y con facultades suficientes para ejecutar este acto, hemos convenido en celebrar el presente contrato de Licencia de generación el que se registrará por las cláusulas que mas adelante se detallan. UNICO.- Que de conformidad con lo establecido en los artículos setenta y seis y setenta y siete (Art. 76 y 77) de la Ley de la Industria Eléctrica, Ley Número doscientos setenta y dos (272), publicada en La Gaceta Número setenta y cuatro (N° 74) del veintitrés de abril de mil novecientos noventa y ocho, en el artículo ciento treinta (Art. 130) del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica, Decreto número Cuarenta y Dos guión Noventa y Ocho, publicado en La Gaceta Número ciento dieciséis (N° 116) del veintitrés de junio de mil novecientos noventa y ocho, así como lo dispuesto en el Capítulo 2.3.: Licencia de Generación y/o Ampliación de la NORMATIVA DE CONCESIONES Y LICENCIAS ELÉCTRICAS, en este acto han convenido suscribir un CONTRATO DE LICENCIA DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, el que se registrará por las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA (OBJETO).- El presente Contrato tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones de las Partes en el otorgamiento que EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, en representación del Gobierno de Nicaragua, de conformidad con la Ley seiscientos doce (612) Reformas y Adición a la Ley doscientos noventa, (290), publicada en el diario Oficial La Gaceta Número veinte (20) del 29 de enero del año dos mil siete (2007), hace a La Licenciataria, de una Licencia de Generación de Energía Eléctrica, según se determinará en la presente escritura, de conformidad con las disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica, su Reglamento, las Normativas del sector, la Ley Número Quinientos Treinta y dos, (532) y según lo dispuesto en el ACUERDO MINISTERIAL No. 92- DGERR-32-2009 emitido por el MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS con fecha del veintitrés de octubre del año dos mil nueve, por el que acordó otorgar Licencia de Generación a la Empresa denominada, "CONSORCIO EOLICO AMAYO (FASE II) SOCIEDAD ANONIMA" Sucursal Nicaragua, conocida como CONSORCIO EOLICO AMAYO (FASE II) S. A. Sucursal Nicaragua, para generar energía eléctrica el que íntegra y literalmente dice: "ACUERDO MINISTERIAL- No. 92-DGERR-32-2009. El Ministerio de Energía y Minas, en uso de las facultades conferidas por la Ley No. 612, Ley de Reformas y Adición a la Ley Número 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial NO. 20 del 29 de Enero del 2007 y vista la solicitud de Licencia de Generación presentada por el Consorcio Eólico Amayo (Fase II), S. A. con Sucursal en Nicaragua, conocida como Consorcio Eólico Amayo, (Fase II), S.A. Sucursal Nicaragua. CONSIDERANDO: I. Que es de interés del estado promover e incentivar la inversión y el desarrollo de la generación de energía eléctrica mediante el uso de los recursos naturales renovables. II. Que es obligación del Estado garantizar el suministro de energía eléctrica para atender el crecimiento de la demanda a precios competitivos y con la calidad adecuada. III. Que para generar energía eléctrica un Agente Económico necesita obtener del Estado

una licencia de Generación que le permita desarrollar la actividad de Generación. IV. Que habiendo revisado toda la documentación presentada por el Consorcio Eólico Amayo (Fase II), S. A., con Sucursal en Nicaragua, conocida como Consorcio Eólico Amayo, (Fase II), S. A. Sucursal Nicaragua para la obtención de una Licencia de Generación y encontrando conforme a los requisitos establecidos en la Ley de la Industria Eléctrica, Ley 272 (Doscientos Setenta y Dos), publicada en el Diario Oficial, La Gaceta No. 74 (Número setenta y cuatro) del 23 (veintitrés) de Abril de 1998 (mil novecientos noventa y Ocho), su Reglamento General y la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas. POR TANTO: En uso de las facultades conferidas por la Ley No. 612, Ley de Reformas y Adición a la Ley Número 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 20 del 29 de Enero del 2007. Conceder Licencia de Generación por un periodo de 30 años, para construir y operar la central de generación eléctrica con energía eólica ubicada en el Municipio y Departamento de Rivas con la instalación de 11 aerogeneradores de 2.1 MW cada uno, para una capacidad nominal total (Placa) de 23.1 MW., al Consorcio Eólico Amayo, (Fase II), S. A. Sucursal Nicaragua, empresa constituida de conformidad con las leyes de Panamá y con Sucursal Registrada en Nicaragua, conforme las Leyes de la República de Nicaragua, inscrita bajo No. 1551, páginas de la 131 a la 156, Tomo XLIX, Libro Segundo e inscrita con No. 10209, página 191; Tomo XXXVII del Libro de Personas del Registro Público Mercantil del Departamento de Rivas, conocida como Consorcio Eólico Amayo, (Fase II), S. A. Sucursal Nicaragua. Esta licencia de Generación se regirá de conformidad con las siguientes cláusulas: CLÁUSULA I. Se entiende por licencia de generación el derecho que le otorga el Estado a través del Ministerio de Energía y Minas a un Agente Económico titular de la misma, para generar energía eléctrica para venderla con fines comerciales. CLÁUSULA II. Dentro del plazo de 15 días de notificada la resolución, el Consorcio Eólico Amayo (Fase II), S. A., con Sucursal en Nicaragua, conocida como Consorcio Eólico Amayo, (Fase II), S.A. Sucursal Nicaragua, deberá enviar aceptación por escrito de este Acuerdo de Otorgamiento y cancelará el pago por el Costo del Otorgamiento, equivalente a un décimo del uno por ciento (0.1%) del valor de la inversión a favor del Ministerio de Energía y Minas, so pena de nulidad si no cumpliere con lo dispuesto en esta cláusula. El monto a pagar es US\$48,182 (Cuarenta y Ocho Mil Ciento Ochenta y Dos dólares de los Estados Unidos de América). CLÁUSULA III. Esta licencia de Generación se regirá de conformidad con las cláusulas del Contrato que al respecto, suscribirían la Empresa Consorcio Eólico Amayo (Fase II), S. A. con Sucursal en Nicaragua, conocida como Consorcio Eólico Amayo, (Fase II), S. A. Sucursal Nicaragua, con el Ministerio de Energía y Minas en un plazo no mayor de 10 días una vez aceptado este Acuerdo, así como con lo establecido en la ley de la Industria Eléctrica, su Reglamento y Normativas. Dado en la ciudad de Managua a los veintitrés días del mes de Octubre del año dos mil nueve. Notifíquese. EMILIO RAPPACCIOLI B. Ministro.- CLÁUSULA SEGUNDA (DEFINICIONES). Para fines de este Contrato, se adoptan las siguientes definiciones: Bienes: Se refiere a toda especie de propiedad, que incluye bienes muebles e inmuebles; Caso fortuito: Es el daño o accidente que proviene de acontecimientos de la naturaleza que no hayan podido ser previstos por el hombre, tales como: naufragio, huracanes, incendios, inundaciones, terremotos y otros de igual o parecida índole que sean de tal naturaleza que demoren, restrinjan o impidan cualquier acción oportuna que pudiera realizarse; Cronograma de Trabajo: Se refiere al programa de las actividades que la Licenciataria planea realizar dentro de un periodo de tiempo, comprendido en el plazo otorgado de la Licencia, que identifica las tareas a realizar, para construir y erigir la Central Eléctrica y las instalaciones asociadas. Fuerza Mayor: Es la situación producida por hechos del hombre, los cuales no hayan sido posible prever o que previstos fueren inevitables, tales como: asonadas, sabotajes, actos de guerra (declarada o no), bloqueo, embargo económico y actividades terroristas, sobre la cual la parte afectada no tenga control razonable y que sea de tal naturaleza que demore, restrinja o impida cualquier acción oportuna que pudiere realizarse; Licencia de Generación: Se entiende por Licencia la autorización otorgada por el Estado, a través del MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS (MEM), a un agente económico denominado Titular de Licencia para la generación de electricidad; Licenciataria: Agente Económico a quien se ha otorgado la Licencia de

Generación; Normativas: Disposiciones administrativas de orden técnico, operativo y procedimental, aprobadas por el Ministerio de Energía y Minas de conformidad con la Ley de la Industria Eléctrica y su Reglamento y de obligatorio cumplimiento para la Licenciataria; Programa de Inversión: Es la inversión que la empresa la Licenciataria hará de acuerdo al Cronograma de Trabajo; CLÁUSULA TERCERA (ANEXOS).- De conformidad con el artículo setenta y seis (Arto. 76) de la Ley de la Industria Eléctrica, forma parte integrante del presente Contrato y se inserta en este contrato, el documento emitido por la Delegación Territorial de Rivas del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), del Departamento de Rivas contenida en la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No DT RIVAS No. 014-09 N conteniendo la Autorización Ambiental. En cumplimiento del artículo setenta y seis (Art. 76) de la Ley de la Industria Eléctrica, forman parte integrante del presente Contrato el Programa de Inversión y el Cronograma de Trabajo, la Ubicación del Parque Eólico los que debidamente rubricados por las partes forman parte integrante del presente Contrato. En cumplimiento del artículo setenta y tres (Art. 73) del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica, forman parte del presente Contrato el Anexo Ambiental, el Anexo de Equipamiento y el Anexo de Obras, debidamente rubricados por las partes y que por contener partes inconducentes no se insertan en el presente instrumento, pero que debidamente rubricados por las partes forman parte integrante del presente Contrato CLÁUSULA CUARTA (UBICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA CENTRAL): El parque eólico está localizado en la Hacienda Amayo, ubicada a la altura del kilómetro 128 +460 metros, de la carretera Panamericana Managua - Peñas Blancas en el Departamento de Rivas, con las coordenadas geodésicas UTM del área son uno dos cinco uno, tres, cero, cero, (1251300) latitud norte y cero, seis, cuatro, uno, uno, cinco, cero (0641150) longitud Este y coordenadas UTM del sistema NAD 83: Punto 1, 637987 Longitud Este (L.E.) y 1252951 Latitud Norte (L. N.), Punto 2, 637948 L.E. y 1252866 L.N., Punto 3, 639295 L.E. y 1253202 L. N., Punto 4, 640284 L.E. y 1253202 L. N., Punto 5, 641308 L.E. y 1252226 L. N., Punto 6, 641409 L.E. y 1251496 L. N., Punto 7, 641110 L.E. y 1251081 L. N., Punto 8, 640846 L.E. y 1251180 L. N., Punto 9, 640473 L.E. y 1251773 L. N., Punto 10, 639568 L.E. y 1251316 L. N., Punto 11, 639253 L.E. y 1251521 L. N., Punto 12, 639095 L.E. y 1251178 L. N. y Punto 1, 637987 L.E. y 1252951 L. N., donde se desarrollará un parque eólico, con el fin de generar energía eléctrica de 23.1 MW de capacidad total nominal (Placa), compuesto por 11 aerogeneradores de 2.1 MW cada uno, modelo SUZLON S88, con un diámetro del rotor de 88 mts. y altitud del buje de 80 mts. Estos aerogeneradores se conectarán a la subestación Amayo de 13.8/230 kV en la Línea de Transmisión de 230 kV. Las obras civiles estarán compuestas por: accesos y vías internas, cimentación de los aerogeneradores, zanjas para cables, canalización de redes internas y edificio de control ya existente. Las principales características del aerogenerador SUZLON S88 son las siguientes: diámetro 88 mts, área barrida 7,744 m², velocidad de rotación 15-17.6 rpm, orientación Barlovento, ángulo de inclinación de las palas 5o, número de palas 3 y freno aerodinámico de pala completa. Las características de las instalaciones eléctricas para generación la componen: Conductores de 15 kV y centros de transformación 0.6/13.8 kV. La planta se conectará a la red de acuerdo con los requerimientos de ENATREL descritos en el convenio de conexión. La conexión se hará en el Bus de Media Tensión en 13.8KV, mismo que se modificará para incluir los nuevos circuitos de la Fase II ubicado en el Edificio de Control de Amayo. La subestación eléctrica ya existente y que fue construida durante la Fase I está compuesta por: Dos bahías de líneas con seccionador "by pass" tipo pantógrafo. Conductores tipo ACSR Códor en 230 kV., aparellaje eléctrico de 230kV en configuración doble barra, transformador de potencia de 230 kV, conductores por media tensión. Las características de las Línea de Alta Tensión ya existentes son: Tensión nominal 230 kV, longitud 0.350 kms. tipo de conductor ACSR Códor (795 MCM), intensidad máxima por límite térmico 913 A, número de circuitos 2, número de conductores por fase igual a uno, número de cables de tierra igual a uno, tipo de cables de tierra es cable de acero de 3/8", tipo de aislador polimérico o de vidrio y apoyos metálicos de celosía a tres bolillos.- CLÁUSULA QUINTA (DIFERENCIAS Y CONFLICTOS). En caso de diferencias o conflictos, la Ley de la Industria Eléctrica, su Reglamento y sus Reformas, la Ley quinientos treinta y dos, (532), las demás leyes del sector eléctrico y las Normativas prevalecerán

sobre este Contrato de Licencia. CLÁUSULA SEXTA (DERECHOS DE LA LICENCIATARIA).- Sujeto a lo dispuesto en este Contrato, durante el término de vigencia de la Licencia de Generación, se otorgan a la Licenciataria los derechos para operar la Planta Generadora que se describe en el Anexo de Obras y en el Anexo de Equipamiento. De conformidad a lo establecido en este contrato y durante la vigencia de la Licencia de Generación, la Licenciataria tendrá derecho de construir, operar y mantener las instalaciones auxiliares y conexas para la operación de la Planta objeto de la Licencia de Generación. La Licenciataria tiene el derecho de vender la energía producida tanto en el mercado de ocasión como en el mercado de contratos, de acuerdo a su conveniencia y de conformidad a las leyes, reglamentos y normativas del Subsector Eléctrico. Además de los derechos ya identificados la Licenciataria tiene los siguientes derechos: a) desarrollar la actividad de generación con el equipamiento, obras e instalaciones identificadas en este Contrato de Licencia de Generación; b) solicitar nuevas Licencias, incluyendo la ampliación y prórroga de la presente Licencia, c) acceder al mercado y a sus precios, sin limitaciones impuestas por otros agentes, ni discriminaciones, sin perjuicio de las obligaciones contractuales, d) hacer uso, hasta por una tarifa máxima regulada, de redes de transmisión y redes de distribución de terceros, incluyendo interconexiones internacionales e) hacer efectivos los derechos inherentes para las exoneraciones establecidas en el Art. 130 de la Ley de la Industria Eléctrica y en el artículo 7 de la ley para la Promoción de Generación Eléctrica con Fuentes Renovables, Ley No. 532.- CLÁUSULA SÉPTIMA (CONFORMACIÓN SOCIETARIA).- La Licenciataria presentó al MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS la documentación referida a conformación societaria y accionistas. En todos los casos en que se produzcan cambios en la composición accionaria, La Licenciataria deberá notificar y presentar al MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS la documentación que corresponda. CLÁUSULA OCTAVA (SERVIDUMBRES).- Sujeto al procedimiento establecido en el Capítulo Decimotercero (XIII) de la Ley de la Industria Eléctrica y en el Capítulo Vigésimo Segundo (XXII) del Reglamento de ésta, la Licenciataria tiene el derecho a que se constituyan a su favor las servidumbres necesarias para la ejecución de las actividades objeto de la Licencia de Generación. CLÁUSULA NOVENA (PERMISOS Y LICENCIAS ADICIONALES).- Con excepción de lo referido a las servidumbres, la Licenciataria queda obligada a gestionar y adquirir por su cuenta los permisos, derechos y autorizaciones gubernamentales que sean necesarios para la realización de las actividades objeto del presente contrato. CLÁUSULA DÉCIMA (VIGENCIA Y PLAZOS).- El presente Contrato de Licencia de Generación entrará en vigencia a partir de su publicación por cuenta de la LICENCIATARIA en dos (2) diarios de circulación nacional por tres (3) días consecutivos y en La Gaceta, Diario Oficial, todo de conformidad al Art. 75 de la Ley de Industria Eléctrica (Ley No. 272).- A partir de su fecha de entrada en vigencia, este Contrato tendrá una duración de treinta (30) Años, período que podrá ser prorrogado de conformidad con el Capítulo Decimotercero (XVIII) del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica.- CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA (TRASPASO).- Según lo dispuesto en el Capítulo Vigésimo (XX), artículo 137 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica, previa autorización del Ministerio de Energía y Minas y transcurrido tres años a partir de la fecha de la firma del contrato, las concesiones o licencias, incluyendo los bienes y derechos destinados a su objeto, podrán ser transferidas a terceros calificados. Se exceptúa de lo antes dispuesto, cuando la cesión de la licencia o concesión se efectúe en garantía de un crédito obtenido con instituciones financieras; ya sean estas nacionales o internacionales destinadas al financiamiento para el desarrollo del proyecto. En caso de que dicha Cesión en Garantía fuere ejecutada por el acreedor, este deberá convenir con una entidad de amplia y reconocida experiencia técnica y con capacidad financiera la continuidad del proyecto, para poder efectuar tal convenio, la concesionaria o licenciataria deberá obtener la autorización previa del Ministerio de Energía y Minas a quien corresponderá determinar la capacidad técnica financiera referida en un plazo que no podrá exceder los noventa días. Cualquier acto que contravenga esta disposición será considerado nulo según lo señalado en el artículo ochenta y cuatro (Art. 84) de la Ley de Industria Eléctrica. El MEM sólo autorizará el traspaso si se cumple con todos los requisitos establecidos en la Ley de la Industria Eléctrica, su Reglamento y la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas.- CLÁUSULA DÉCIMA

SEGUNDA (MODIFICACIONES). Las partes podrán acordar modificaciones al presente Contrato siempre y cuando sean cumplidos y satisfechos los requisitos correspondientes, de conformidad a la Ley de la Industria Eléctrica, a su Reglamento y a las Normativas. Las modificaciones en su caso se agregaran a los correspondientes Anexos y pasarán a formar parte integrante del presente Contrato. En particular la Licenciataria podrá solicitar la ampliación de la capacidad instalada, en cuyo caso deberá presentar previamente una solicitud de ampliación y cumplir con los requisitos correspondientes, de acuerdo a lo establecido en la Ley de la Industria Eléctrica, su Reglamento y la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas en especial, deberá suministrar y completar la información referida a la ampliación requerida que corresponda al Anexo de Equipamiento, al Anexo Ambiental y al Anexo de Obras que forman parte de este Contrato. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA (INFORMACIÓN).- La Licenciataria deberá elaborar y presentar los informes requeridos por el MEM, de conformidad con lo dispuesto en el artículo veinte (Art. 20) de la Ley de la Industria Eléctrica y en el artículo ocho (Art. 8) del Reglamento de la misma y según lo dispuesto en la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas. La Licenciataria se compromete a entregar la información requerida por el MEM y por las instituciones que según sus propias leyes deben recibir dicha información. El MEM, de conformidad con lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, se compromete a mantener la confidencialidad de la información comercial que le suministre la Licenciataria salvo que ésta lo autorice a ponerla en conocimiento de terceros. Dicho compromiso de confidencialidad no abarca la información identificada en las Normativas como de acceso abierto y aquella requerida para los cálculos tarifarios de distribución y transmisión. Al finalizar o caducar la Licencia de Generación, el MEM podrá utilizar toda la información suministrada por la Licenciataria. En caso de que la Licenciataria no cumpla con las obligaciones contenidas en el presente Contrato, la Licencia será revocada y el MEM podrá disponer de la información y hacer uso de ella como estime conveniente. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA (INTERÉS NACIONAL).- De conformidad con el artículo tres (Art.3) de la Ley de la Industria Eléctrica, las actividades objeto del presente Contrato son de interés nacional.- CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA (PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y MEDIDAS DE SEGURIDAD).- La Licenciataria deberá cumplir con los requisitos expresados en la Autorización Ambiental, otorgado mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DT RIVAS N°. 014-09 N, que son parte integrante del Anexo Ambiental y que se insertará en el presente Contrato, así como con las disposiciones de la Ley Número Doscientos Diecisiete (No. 217), Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Número ciento cinco (No. 105) del seis de junio de mil novecientos noventa y seis y su Reglamento y el Decreto 76-2006. - La Licenciataria deberá tomar las medidas necesarias establecidas por la legislación nicaragüense para garantizar la seguridad de las personas involucradas directamente en el proceso objeto de la Licencia de Generación. La Licenciataria deberá tomar las previsiones necesarias para evitar daños a terceros debidos a la ejecución de la actividad objeto del presente Contrato. La Licenciataria será responsable, de acuerdo con la ley aplicable, por cualquier pérdida o daño causado a terceros por actos negligentes o contrarios a la ley. La Licenciataria queda obligado a compensar e indemnizar, cuando corresponda, a los afectados, de conformidad con la Ley de la Industria Eléctrica y demás leyes y disposiciones aplicables. En caso de accidente o emergencia, el La Licenciataria deberá informar inmediatamente de la situación al MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, tomar las medidas adecuadas para salvaguardar la seguridad de las personas y de sus bienes y si lo considera necesario, suspender las actividades de generación por el tiempo requerido para la seguridad de las operaciones. Cuando se den circunstancias especiales que pongan en peligro vidas humanas, medio ambiente o propiedades y el La Licenciataria no tome las medidas necesarias, el MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS podrá suspender las actividades de La Licenciataria por el tiempo necesario, estipulando condiciones especiales para la continuación de las actividades.- CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. (OBLIGACIONES DE LA LICENCIATARIA).- Durante la vigencia del presente contrato La Licenciataria se obliga al estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Contrato y a cumplir con las obligaciones y estipulaciones de la Ley de la Industria Eléctrica, su Reglamento y las

Normativas del sector, las leyes ambientales y demás leyes que le sean aplicables. La falta de cumplimiento de las obligaciones relacionadas con este Contrato y las establecidas en las Leyes, Reglamentos y Normativas aplicables a la generación de energía eléctrica facultará al MEM para cancelar la Licencia de Generación otorgada, siguiéndose para tales efectos los procedimientos establecidos en el Capítulo Vigésimo Primero (XXI) del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica. Además de las obligaciones establecidas en la Ley de la Industria Eléctrica, su Reglamento y las Normativas, la Licenciataria se obliga a lo siguiente: La Licenciataria conducirá todas sus actividades en forma diligente y de acuerdo a las prácticas de seguridad y las normas vigentes aplicables sobre protección del medio ambiente en la operación de las plantas generadoras. La Licenciataria reconoce que para la operación y participación en el Mercado Eléctrico de Nicaragua, la compra y venta de energía y potencia en el Mercado de Contratos y de Ocasión, es necesario cumplir los requisitos establecidos por la Normativa de Operación para ser reconocido como Agente del Mercado. La Licenciataria se obliga a publicar el Contrato de Licencia de Generación de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de la Industria Eléctrica.- CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA (REGULACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES).- En cumplimiento a lo establecido en el artículo setenta y seis (Art.76) numeral doce (12) de la Ley de la Industria Eléctrica, la Licenciataria se supedita a lo establecido en las normas y regulaciones técnicas de carácter nacional aplicables a las actividades realizadas en virtud de su Licencia de Generación. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA (CARGO POR REGULACIÓN).- La Licenciataria, se obliga al pago de los cargos por regulación que corresponda, según lo establecido en los artículos 18 y 19 y en el Artículo 76 inciso 14, de la Ley de la Industria Eléctrica. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA (INSPECCIÓN Y SEGUIMIENTO).- En virtud del presente contrato, de conformidad con las facultades y atribuciones que la Ley N° 612 otorga al MEM en el artículo ochenta y cinco (Art.85) de la Ley de la Industria Eléctrica, la Licenciataria permitirá en cualquier momento el ingreso a sus instalaciones a representantes autorizados del MEM, para efectuar labores de inspección tanto en los trabajos técnicos y ambientales, como en sus registros y libros, sin menoscabo de las funciones de fiscalización y regulación que por Ley se atribuyan a otras instituciones de acuerdo a sus competencias. Es entendido que dichas inspecciones no interferirán con las operaciones de la Licenciataria. El personal del MEM deberá cumplir con las reglas de seguridad observadas por la Licenciataria. CLÁUSULA VIGÉSIMA (DAÑOS Y EMERGENCIAS).- La Licenciataria deberá tomar las previsiones necesarias para evitar daños a terceros debidos a la ejecución de la actividad objeto del presente Contrato. Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a la que pudiera haber lugar, La Licenciataria será responsable de acuerdo con la ley aplicable, por cualquier pérdida o daño causado a terceros por actos negligentes o contrarios a la ley. La Licenciataria queda obligada a compensar e indemnizar, cuando corresponda, a los propietarios de los terrenos donde se realicen las actividades objeto de Licencia de Generación, de conformidad con la Ley de la Industria Eléctrica y demás disposiciones aplicables. La Licenciataria se compromete a cumplir con los procedimientos y notificaciones que se establecen en la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas ante accidentes o emergencias u otra circunstancia especial que ponga en peligro vidas humanas, medio ambiente o propiedades en particular, deberá notificar al MEM de las medidas tomadas para su resolución. (CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA (SEGUROS)). A partir del inicio de la construcción del Proyecto y durante todo el período de duración de la licencia o prórroga de la misma, La Licenciataria deberá mantener asegurados todos los bienes físicos de la licencia contra al menos los siguientes eventos: daños de la naturaleza, acción maliciosa de terceros, robo, incendio, sismos, desastres de la naturaleza (huracanes, crecidas de ríos, etc.). CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA (INVERSIONES Y CRONOGRAMA DE TRABAJO).- El costo de esta central eólica de 23.1 MW es de US\$ 48,182,000 (Cuarenta y ocho millones ciento ochenta y dos mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), desglosados como: Obras civiles y eléctricas(US\$3,150.000- Tres millones ciento cincuenta mil Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), Torres, turbinas y montaje (US\$37,246,000- Treinta y siete millones doscientos cuarenta y seis mil Dólares de los estados Unidos de Norteamérica), Contingencias y costos del proyecto(US\$6,141,000- Seis millones ciento

cuarenta y un mil Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), Otros costos del proyecto(US\$1,645,000- Un millón seiscientos cuarenta y cinco mil Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica). El cronograma de trabajo incluye: Estudio de suelo, diseño, movilización al sitio, obras civiles y eléctricas, el montaje de los 11 aerogeneradores y las obras eléctricas de conexión al SIN, con una duración estimada de 9 meses, iniciando en Noviembre del 2009 y finalizando en julio del 2010. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA (GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO).- En el acto de suscripción de este Contrato, La Licenciataria presenta una Garantía de Cumplimiento irrevocable e incondicional emitida por una Institución Financiera debidamente autorizada por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras a favor del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, por la cantidad de treinta y un mil quinientos dólares americanos equivalentes al uno por ciento (1%) del monto estimado de la inversión de las obras civiles a favor del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, por cuenta de La Licenciataria para responder por el cumplimiento de las obligaciones contempladas en este Contrato incluyendo la implementación del Parque Eólico en Amayo Fase II. El MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS hará efectiva esta garantía en caso de falta de cumplimiento al Cronograma de Trabajo o al Programa de Inversión o una o algunas de las obligaciones establecidas en este Contrato, la Ley de la industria Eléctrica, su Reglamento y normativas aplicable, garantía que no inserta en este contrato.- CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA (DERECHO DE OTORGAMIENTO).- De conformidad con el Artículo 127 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica, el monto a pagar por la Licenciataria por el derecho de otorgamiento es de US\$48,182.00 (Cuarenta y Ocho mil ciento ochenta y dos dólares 00/100) equivalente al 0.1% del monto total de la inversión de US\$ 48,182,000.00 (Cuarenta y ocho millones ciento ochenta y dos mil dólares) o su equivalente en córdobas al cambio oficial vigente. Dicho monto fue cancelado por la Licenciataria según recibo oficial de caja de la Tesorería del Ministerio de Energía y Minas No.1649 con fecha 23 octubre del 2009 por un valor de US\$48,182.00 (Cuarenta y Ocho mil ciento ochenta y dos dólares 00/100). CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA (CONTRATISTAS Y PERSONAL).- En relación a contrataciones con terceras personas jurídicas no vinculadas o relacionadas a la Licenciataria, ésta proporcionará oportunidades idénticas a las compañías nacionales que compitan con entidades extranjeras en el suministro de cualquier servicio o equipo requerido en relación con sus operaciones y La Licenciataria dará preferencia a los contratistas y compañías nacionales, siempre y cuando, éstos sean competitivos con los oferentes extranjeros en habilidad, experiencia, disponibilidad, reputación y precio. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA (SANCIONES).- En caso de incumplimiento de una, alguna o de todas o parte de las cláusulas de este contrato, de las disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica, su Reglamento y sus Reformas, la Ley Quinientos treinta y dos (532), las demás leyes del sector eléctrico y Normativas, así como las instrucciones y órdenes que en virtud de la misma imparta el MEM, la Licenciataria, será sancionada de conformidad con lo establecido en el artículo ciento veintiséis (Art.126) de la Ley de la Industria Eléctrica y de acuerdo a lo dispuesto en la Normativa de Multas y Sanciones y la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas, sin perjuicio de las sanciones a las que se haga acreedora la Licenciataria en virtud de las competencias otorgadas por leyes a otras instituciones o estipulaciones en otros contratos suscritos por la Licenciataria y relacionados con la Licencia de Generación otorgada por el MEM u otra autoridad facultada por Ley expresa. CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA (DESIGNACIÓN DEL REPRESENTANTE). La Licenciataria mantendrá un representante permanente en la República de Nicaragua, designado en la persona del Doctor YALI MOLINA PALACIOS, cuyas generales de ley y demás facultades han sido ya relacionados en el presente instrumento público. De haber cambio en su representación, la Licenciataria deberá notificarlo al MEM a la mayor brevedad posible, adjuntando el instrumento legal en que se haga constar dicha representación, debidamente inscrito en el Registro correspondiente.- CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA (IDIOMA).- El idioma del presente Contrato es el español, mismo que debe ser preservado en toda comunicación oficial relacionada a este Contrato.- CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA (JURISDICCIÓN Y ARBITRAJE).- La Licenciataria queda sujeta y sometida a la jurisdicción de las autoridades administrativas y judiciales del país y se

supedita especialmente a las leyes vigentes en Nicaragua y a los tratados internacionales ratificados por Nicaragua. La Licenciataria renuncia a la utilización de la inmunidad diplomática. En caso de disputa las partes podrán arreglar sus diferencias por medio del dialogo o negociación directa. Transcurridos quince días sin llegar a acuerdos y de conformidad a lo establecido en la Ley Quinientos Cuarenta (540) de Mediación y Arbitraje, publicada en La Gaceta, Diario Oficial número ciento veintidós del día veinticuatro de junio del dos mil cinco, las partes acuerdan someter cualquier controversia que resulte de este contrato o que guarde relación con el mismo, relativo a su interpretación, incumplimiento, resolución o nulidad, a un proceso arbitral, de conformidad con el Reglamento de Arbitraje del Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Nicaragua. El lugar del arbitraje serán las instalaciones del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Nicaragua, ante un tribunal arbitral constituido por tres (3) árbitros, que decidirá conforme a derecho. El idioma que se utilizará es el español, el laudo es definitivo e inapelable y obligatorio para las partes. Los gastos relacionados con el Arbitraje y los honorarios de los Árbitros serán asumidos por las partes en igual proporción conforme el Procedimiento avance, salvo que el Tribunal decidiera otra cosa. Los honorarios de los respectivos Asesores y Abogados serán asumidos por cada parte. Todo esto sin perjuicio de la obligación de reembolso de cualquier gasto que le corresponde a la parte perdedora a favor de la parte ganadora, a este efecto, el laudo deberá condenar a la parte perdedora al pago de los gastos, incluidos los honorarios profesionales de los Asesores Legales. CLÁUSULA TRIGÉSIMA (NOTIFICACIÓN DE INCUMPLIMIENTOS). El MEM se compromete a comunicar por escrito en un plazo de treinta (30) días a partir del día en que tuvo conocimiento, a la Licenciataria de presentarse una situación que, en opinión del MEM, podría constituir o dar lugar a un incumplimiento de las obligaciones del presente Contrato de Licencia de Generación dándole un mínimo de quince (15) días para corregirlo o justificarlo. Los procedimientos para la notificación del MEM, presentación de pruebas de descargo de parte de la Licenciataria y aplicación de sanciones, de corresponder, serán los establecidos en la Normativas de Concesiones y Licencias Eléctricas y Normativa de Multas y Sanciones. CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA (FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO). Cualquier incumplimiento por parte de la Licenciataria con respecto a la ejecución de sus obligaciones bajo este contrato, no será considerado violación o incumplimiento del contrato si tal incumplimiento es causado por Fuerza Mayor o Caso Fortuito, siempre y cuando la Licenciataria haya tomado todas las precauciones, atención y medidas alternativas que sean razonables y necesarias bajo las circunstancias para evitarlo y ejecutar sus obligaciones de conformidad con este Contrato. Si la habilidad de la Licenciataria para ejecutar sus obligaciones se ve afectada por causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, deberá notificar dicha causa por escrito al MEM tan pronto como sea posible. La Licenciataria se obliga a realizar sus mejores esfuerzos para mitigar los efectos de cualquier causal de Fuerza Mayor o Caso fortuito. La falta de cumplimiento de esta obligación invalida cualquier invocación de incumplimiento por Fuerza Mayor o Caso Fortuito. CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA (RETIRO DE BIENES Y REHABILITACIÓN AMBIENTAL).- Tres (3) años antes del vencimiento del plazo o prórroga según corresponda de esta Licencia de Generación, la Licenciataria deberá presentar al MEM un Programa de retiro de Bienes y Rehabilitación Ambiental, dicho programa deberá cumplir con las normas internacionalmente aceptadas al momento y la Ley Número Doscientos Diecisiete (Ley No. 217), Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Número ciento cinco (GDO. No. 105) del seis de junio de mil novecientos noventa y seis y su Reglamento. El programa deberá incluir además, un presupuesto para llevar a cabo el mismo, tomando en cuenta los gastos de administración, supervisión e imprevistos. El MEM, en conjunto con el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), decidirá dentro del término de sesenta (60) días sobre la propuesta de la Licenciataria y podrá aprobar o modificar o imponer condiciones razonables que estén basadas en las leyes y reglamentos ambientales de Nicaragua. Antes de modificar o imponer condiciones razonables a la propuesta, el MEM notificará a la Licenciataria sobre las modificaciones o condiciones propuestas y dará a ésta la oportunidad de expresarse, dentro de los treinta (30) días posteriores, acerca de las

modificaciones propuestas. Después de tomar en consideración lo expresado por La licenciataria, pero no más de quince (15) días después, el MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS deberá emitir su decisión final con respecto a la propuesta de la Licenciataria. En el caso que la Licenciataria no presente una propuesta oportuna al MEM, según lo dispuesto en esta cláusula, el MEM convocará a la Licenciataria para hacerlo y dará treinta (30) días para preparar el programa de rehabilitación ambiental para dichas instalaciones. Si la Licenciataria no presenta una propuesta en el período de treinta (30) días, el MEM podrá hacer el programa y éste tendrá el mismo efecto como si hubiese sido entregado por la Licenciataria y aprobado por el MEM. Todos los gastos en que incurra el MEM para la elaboración de la propuesta, serán reembolsados de forma inmediata por la Licenciataria. Una vez aprobado el programa de rehabilitación ambiental y un año antes de que expire la Licencia de Generación o prórroga en su caso, la Licenciataria deberá entregar una garantía irrevocable a favor del MEM por un monto igual al del presupuesto aprobado para llevar a cabo el programa de rehabilitación ambiental, la que será regresada total o parcialmente a la Licenciataria al ejecutar las acciones de rehabilitación ambiental. Dentro de los trescientos sesenta y cinco (365) días posteriores a la expiración de la Licencia de Generación o prórroga de la misma según el caso, la Licenciataria deberá finalizar a satisfacción razonable del MEM, el programa de rehabilitación ambiental acordado con el MEM para todos los bienes o instalaciones identificados conforme a los procedimientos establecidos en esta Cláusula. En caso contrario, el MEM ejecutará la garantía referida y llevará a cabo por cuenta de la Licenciataria, las actividades de limpieza y abandono previstas en el programa aprobado. En caso que la garantía sea insuficiente para completar el programa aprobado, la Licenciataria pagará todos los costos adicionales requeridos para completar el programa aprobado. Si el monto de la garantía es mayor que lo gastado, el remanente será devuelto a la Licenciataria.- CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA (CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO).- Son causas de terminación del Contrato para la Licencia de Generación las siguientes: a) Declaración de caducidad de la Licencia de Generación de conformidad a las causales establecidas en el artículo noventa (Art.90) de la Ley de la Industria Eléctrica y en la Normativa de Calidad de Servicio; b) Revocación de la Licencia de Generación, según lo dispuesto en el Artículo noventa y uno (Art.91) de la Ley de la Industria Eléctrica; c) Renuncia de la Licenciataria; d) Expiración del plazo por el que fue otorgada la Licencia de Generación. El MEM podrá declarar la caducidad o revocación de la Licencia de Generación de presentarse alguna de las causales indicadas en el Capítulo Decimosegundo (XII) de la Ley de la Industria Eléctrica y en el Capítulo Vigésimo Primero (XXI) del Reglamento de ésta, en cuyo caso se aplicarán los procedimientos definidos en la Ley de la Industria Eléctrica, en su Reglamento y en la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas. En caso de renuncia de la Licenciataria a su Licencia de Generación y a los derechos adquiridos en virtud del presente Contrato, la Licenciataria deberá cumplir previamente los procedimientos definidos en la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas. Al declararse la caducidad o revocación de la licencia o si la licenciataria renunciará a su derecho, recibirá como único pago por el valor de los bienes o instalaciones objeto del presente Contrato, el precio que resulte de la licitación respectiva para continuar su explotación, de conformidad con lo establecido en la Ley de la Industria Eléctrica y su Reglamento.- CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA (NOTIFICACIONES). Cualquier notificación, pedido, renuncia, consentimiento, aprobación, y demás comunicaciones requeridas o permitidas bajo este Contrato deberá ser enviada por escrito y será considerada como debidamente recibida o dada cuando la misma sea enviada personalmente o por correo, telegrama, cablegrama o facsímile, con cargos postales o de transmisión totalmente prepagados a la parte que requiera o permita dicha notificación, a la dirección especificada en el presente Contrato por dicha parte, o cualquier otra dirección que dicha parte designe por medio de un aviso a la Parte que debe enviar dicha notificación o hacer dichos pedidos. Para efectos de comunicaciones, el MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS establece la siguiente dirección: Edificio Central del Ministerio de Energía y Minas, ubicado del Portón del Hospital Bautista una cuadra al Este y ciento veinticinco varas al Norte, Managua, Nicaragua y La Licenciataria señala: La Oficina del doctor Yali Bernardo Molina Palacios, Oficina legal Central Law, ubicada en la calle principal de Colonial Los Robles, IV Etapa, Casa No.

19, costado oeste del edificio BAC.- Ambas partes acuerdan que el presente Contrato sea presentado ante la Notaría Pública de la Procuraduría General de la República para su correspondiente protocolización a fin de que posea la fuerza legal de instrumento público.- INSERCIONES: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DT RIVAS No. 014-09 N. Vista y examinada la solicitud de Autorización Ambiental bajo el expediente No. RIV-A0032-1009 presentada por el doctor: YALI MOLINA PALACIOS, en su calidad de Apoderado Generalísimo de Consorcio Eólico Amayo Fase II, S. A. Sucursal Nicaragua, para el desarrollo del proyecto AMPLIACIÓN A 23.1 MW DE CAPACIDAD DE GENERACION DEL PARQUE EOLICO AMAYO, ubicado en el Municipio Rivas, Departamento Rivas. Mediante evaluación ambiental, realizada en la hacienda Amayo, localizada en el Kilómetro 128 + 460 de la Carretera Panamericana Managua - Peñas Blanca, Municipio Rivas, el día 30 de Octubre del 2009, la Delegación Territorial de MARENA, en coordinación con la Unidad Ambiental Municipal de Rivas y la Unidad de Gestión Ambiental del Ministerio de Energía y Mina (MEM), determinan la viabilidad ambiental del Proyecto Ampliación a 23.1 MW de Capacidad de Generación del Parque Eólico Amayo CONSIDERANDO I Que la Constitución Política de Nicaragua, establece el derecho de los Nicaragüenses de habitar en un ambiente saludable, siendo responsabilidad del Estado de Nicaragua garantizar mediante mecanismos e instrumentos de gestión ambiental, la protección, conservación, rescate y restauración de los Recursos Naturales y el Medio Ambiente. II Que el proyecto Ampliación a 23.1 MW de Capacidad de Generación del Parque Eólico Amayo. Representado por el Doctor YALI MOLINA PALACIO, en su calidad de Apoderado Generalísimo de Consorcio Eólico Amayo Fase II, S.A. Sucursal Nicaragua, es considerado de impactos ambientales moderados según la categoría III del Decreto 76-2006, artículo 18 numeral 19, 19.2, basado en la evaluación de emplazamiento del sitio.- III Que en el trámite de atención de la solicitud de Autorización Ambiental se han cumplido con los procedimientos establecidos en el Decreto 76-2006 "Sistema de Evaluación Ambiental" y en el marco legal vigente, no presentándose objeción al desarrollo del presente proyecto. POR TANTO La Delegación Territorial de MARENA Rivas, en uso de las facultades que le confiere el Reglamento de la Ley 290. Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo por el Decreto: No. 25-2006. Arto. 312 inc 2 y el Decreto: N°. 76-2006. Arto 18 y en base a las consideraciones anteriores. RESUELVE Primero: Otorgar Autorización Ambiental al Consorcio Eólico Amayo Fase II, S.A. Sucursal Nicaragua, a través de su Apoderado Generalísimo doctor: YALI MOLINA PALACIOS, que en adelante se denominará "El Proponente", se extiende para el proyecto denominado ampliación a 23.1 MW de capacidad de Generación del Parque Eólico Amayo. El proyecto para la generación de 23.1 MW de energía eléctrica a partir de la energía del Viento, será dotadas de fundaciones y estructuras de soporte compuestas por once torres, cada una de ellas equipada con un aerogenerador de 2.1 MW de capacidad, las que estarán conectadas entre si a través de un cableado soterrado, de tres caminos de acceso hacia las torres y el camino que permitirá la comunicación entre todas las torres de los componentes presentados en el perfil del proyecto y Programa de Gestión Ambiental. bajo las siguientes cargas modales o condicionantes las cuales son de obligatorio y estricto cumplimiento. 1. El Proponente debe priorizar el control de emisión de polvo en las labores de construcción, debiendo regar con agua máximo tres veces al día para el control de la emisión de polvo y material particulado. 2. Es obligación del Proponente asignar los recursos humanos, técnicos, materiales y económicos que requieran el cumplimiento de sus compromisos en materia de protección ambiental, estos recursos deben ser parte de su presupuesto anual operativo - 3. El aceite quemado producto del mantenimiento preventivo de la maquinaria debe ser manejado de acuerdo a la NTON Norma Técnica Ambiental para el manejo de residuos peligrosos. 4. El Proponente debe cumplir con la NTON 05 014-02 "Norma Técnica Ambiental para el Manejo, Tratamiento y Disposición Final de los Desechos Sólidos No Peligrosos" para el manejo de los desechos sólidos tanto en la etapa de construcción y operación. 5. Se le prohíbe al Proponente utilizar uso de agroquímicos para el mantenimiento del derecho de vía de la línea de transmisión al igual en el derecho de vía de los nuevos caminos 6. El Proponente hará uso del sistema de tratamiento de las aguas residuales de la primera etapa de dicho proyecto. 7. El programa de monitoreo propuesto

debe cumplirse a como está planteado en el Plan de Gestión Ambiental. 8. MARENA aprueba el manejo propuesto para la conservación de la capa fértil de suelo. 9. Cualquier accidente o evento que ocurra y que amenace con afectar el ambiente y recursos naturales de la zona, aún cuando el mismo haya sido controlado, debe ser notificado de inmediato verbalmente (primera notificación) y también por escrito, detallando el incidente y las medidas aplicadas para su control, a los representantes de las siguientes autoridades: o Delegado Territorial MARENA Rivas o Unidad Ambiental del Ministerio de Energía y Mina, Alcaldía Municipal de Rivas. 10. Las torres deberán ubicarse en espacios de terrenos donde la pendiente sea menor al 5% y donde la vivienda más cercana se localice a un radio de distancia mayor o igual a la altura máxima alcanzada por el conjunto desde el nivel natural del terreno hasta el extremo de las aspas que se encuentran en movimiento giratorio. 11. El Proponente debe llevar un registro de todos los monitoreos realizados. En este registro, deben estar documentadas la fecha, hora, sitios de muestreo y los parámetros analizados, debiendo girar informe de los resultados del monitoreo a MARENA, en un tiempo máximo de 15 días hábiles después de haberse efectuado el muestreo Copia de este Informe debe enviarse a la DGCA MARENA y Unidad Ambiental del MEM. 12. En caso de afectaciones no previstas a terceros por la construcción de alguno de los componentes del proyecto, en el manejo de las aguas pluviales y residuales en la zona de influencia, "El Proponente" será responsable de realizar las correcciones o medidas necesarias para mitigar tales afectaciones causadas por dicha construcción, las que deben ser notificadas por escrito a la Delegación MARENA Rivas. 13. El Proponente debe garantizar el cumplimiento estricto de las medidas de prevención, mitigación, Programa de Gestión Ambiental y Planes de Contingencia, relacionados con el Proyecto de generación eléctrica a partir del movimiento del aire, descritas en la Valoración Ambiental evaluada y aprobada por MARENA. 14. El Proponente debe crear una unidad técnica encargada de la ejecución del programa de gestión ambiental aprobado para el proyecto, la cual estará a cargo de un profesional nacional con la calificación y experiencia en gestión ambiental que asegure el cumplimiento de todas las disposiciones bajo las cuales se extiende la presente Autorización ambiental. Esta unidad técnica ambiental deberá remitir informes periódicos relacionados con las acciones y medidas de protección ambiental desarrolladas a la Delegación Territorial MARENA /Rivas, a la Unidad Ambiental del Ministerio de Energía y Mina y a la Alcaldía de Rivas. El nombre de esta persona con detalle de su experiencia profesional debe ser remitido a MARENA para su archivo en expediente y conocer el punto focal ambiental de la empresa para el seguimiento. Tercero: El Proponente debe solicitar la Autorización al INAFOR para el corte de cualquier especie de árboles. Las labores y obras relacionadas con el proyecto deben respetar derechos previamente adquiridos por otras personas o entidades. Cualquier actividad a desarrollar debe contar con la autorización expresa del titular de los derechos de propiedad.- Cuarto: El proponente está en la obligación de informar por escrito el inicio del proyecto a la Delegación Territorial de Rivas y previo a la ejecución deberá presentar los permisos, licencias y autorizaciones vinculantes con el proyecto obra o actividad, los que serán parte del expediente.- Quinto: La Delegación Territorial de MARENA Rivas podrá con o sin previo aviso realizar las inspecciones que estime conveniente, a fin de verificar y dar seguimiento al cumplimiento de las cargas modales ambientales establecidas en esta autorización.- Sexto: En caso que el proponente ejecute obras o actividades no autorizadas será sujeto a amonestación, multas, suspensión temporal o cancelación de la Autorización conforme a los procedimientos administrativos establecidos en la Ley 217, Ley General del Medio Ambiente y su Reforma Ley 647. Séptimo: Las ampliaciones o modificaciones que se hagan al proyecto requieren de otra solicitud de Autorización Ambiental. El Proponente deberá realizar los trámites correspondientes ante el MARENA y las demás instituciones Octavo: Serán causales de revocación de la Autorización Ambiental sin mayor trámite, cuando se determine que el Proponente 1. Ha Incumplido a las cargas modales establecidas en la Autorización Ambiental. 2. Ha iniciado obras y actividades propias del proyecto sin los correspondientes permisos, licencias y autorizaciones establecidas en la legislación vigente. 3. No ha presentado al MARENA las demás autorizaciones, licencias y permisos, correspondiente del proyecto a ejecutar. 4. Haber omitido información en la documentación del Programa de Gestión Ambiental, Perfil del Proyecto

y demás requisitos de la solicitud de Autorización Ambiental. 5. Presentar datos falsos y alterados en la solicitud de Autorización Ambiental, Programa de Autorización Ambiental, escrituras, cargas modales y otros.- Noveno: En caso de no ejecutarse el presente proyecto en un plazo de 18 meses perderá su validez, pudiendo el proponente solicitar la renovación con dos meses de anticipación siempre y cuando por evaluación que se realice mediante inspección se comprueba que se mantienen las mismas condiciones medio ambientales del sitio y de las obras propuestas del proyecto a ejecutar. Décimo: La presente Autorización Ambiental, es válido únicamente para el proyecto en el sitio especificado en la solicitud y las actividades establecidas, aprobadas y presentadas al Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales. La presente Autorización Ambiental entrará en vigencia a partir de la fecha de su entrega. Ciudad Rivas a los dos días del mes de noviembre del año dos mil nueve. Cro. Mario Rodríguez Castillo Delegado Territorial MARENA Rivas. II.- "-Logo que lee, BANPRO- - Grupo Promerica- - Numero cero, cero, cero, uno, cuatro, nueve, dos No. 0001492- - GARANTIA BANCARIA DE CUMPLIMIENTO- - Numero G, B; R, B, R, O, C, E, veinticinco, veintinueve, diez, dos mil nueve (No. GBRBROCE2529102009)- - Banco: BANCO DE LA PRODUCCION S.A. (BANPRO S.A.) - - Beneficiario: Ministerio de Energía y Minas- - Afianzado: Consorcio Eólico Amayo FASE II, S.A. - - Monto de Garantía: TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS DOLARES NETOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA- - Fecha de Inicio: VEINTITRES DE OCTUBRE DEL DOS MIL NUEVE- - Fecha de Vencimiento: VEINTIDOS DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIEZ- - Garantizar que el CONSORCIO EOLICO AMAYO (FASE II) S.A. en adelante denominado "El Licenciatario" cumplirá con lo establecido en el Cronograma de trabajo y el Programa de Inversiones establecido en el contrato de licencia de generación en adelante denominado "El contrato" a firmar entre el Ministerio de Energía y Minas y Consorcio Eólico Amayo (Fase II) S.A. - - Si el Licenciatario no cumpliera con algunas de las cláusulas de dicho contrato, el Beneficiario estará en la obligación de comunicar esta circunstancia a la Compañía, inmediatamente que tenga conocimientos y pruebas que acrediten al incumplimiento.- - Esta fianza será exigible por el beneficiario y la compañía, se compromete a pagar al Beneficiario, al recibir su primer requerimiento por escrito y sin oponer reparo u objeciones de ninguna clase, cualquier suma hasta un monto que no exceda el límite de la suma afianzada sin necesidad que el Beneficiario tenga que probar o justificar las razones de esta petición y la suma indicada en ella, a condición de que el beneficiario haga constar en su solicitud que la suma que reclama, se le adeuda por haberse producido una o todas las condiciones siguientes: a) Incumplimiento de El Licenciatario en realizar las actividades propias de cada hito en las fechas indicadas tal como son establecidas en el Cronograma de Trabajo y el Plan de Inversión y b) Si se declara la terminación de la licencia (Concesión) conforme con el capítulo XII de la Ley de Industria Eléctrica, Ley 272 Publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 74 del 23 de Abril de 1998- - La presente fianza entrará en vigencia a partir del veintitrés de Octubre del año dos mil nueve hasta el veintidós de octubre del año dos mil diez relativo a esta fianza deberá ser recibido por la Compañía a mas tardar en la fecha mencionada en esta Fianza. - - El Banco de la Producción S.A. (BANPRO S.A.) no tiene la facultad de conocer ni verificar el cumplimiento o incumplimiento por parte de nuestro fiado, por lo que esta Garantía Bancaria se pagará de manera irrevocable e incondicional, presentando durante la vigencia de la misma, el original de este documento- - En fe y compromiso de lo anterior BANPRO extiende la presente Garantía de Cumplimiento de Contrato, en moneda Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, en la ciudad de Managua a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil nueve - - BANCO DE LA PRODUCCION, S.A. - (BANPRO, S.A.) - - Sello de tinta que lee:-- BANCO DE LA PRODUCCION, S.A. * OPERACIONES DE CREDITO* -- BANPRO Grupo Promerica- - VICE GERENCIA- - Firma Autorizada- - Ilegible- - Firma Autoriza- - Ilegible- - En la parte lateral izquierda lee: La Suma de US\$ - - treinta y un mil quinientos (31,500).- Hasta aquí la inserción - Así se expresaron los comparecientes, a quienes yo, el Notario, instruí acerca del objeto, valor y trascendencias legales de este instrumento público, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y de las que en concreto se han hecho.- Y leída que fue por mí, el Notario, íntegramente todas esta Escritura a los comparecientes,

la encuentran conforme, aprueban, ractifican sin hacerle ninguna modificación y firman junto a conmigo el Notario, que doy fe de todo lo relacionado. (f) Ilegible. (f) R. Mena.- Not.- PASÓ ANTE MÍ: DEL REVERSO DEL FOLIO NÚMERO UN MIL CUATROCIENTOS SETENTAY TRES AL FRENTE DEL FOLIO NÚMERO UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO DEL PROTOCOLO DOS (02) QUE LLEVA LA NOTARIA QUINCE (IX) DEL ESTADO DURANTE EL PRESENTE AÑO.- Y A SOLICITUD DEL DOCTOR YALÍ MOLINA PALACIOS, LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO QUE CONSTA EN DOCE HOJAS ÚTILES, DE PAPEL SELLADO DE LEY QUE FIRMO, SELLO Y RUBRICO EN LA CIUDAD DE MANAGUA A LAS TRES Y QUINCE MINUTOS DE LA TARDE DEL DÍA DOCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. (f) "Rafael Oswaldo Mena Calero. Notario XV del Estado. Sello:

SECCION JUDICIAL

GUARDADORES AD-LITEM

Reg. 14654 – M. 8756824. – Valor C\$. 285.00

Cítese a comparecer a este despacho judicial, ubicado en el Complejo Judicial Nejapa, al señor **German Saborio Morales**, de generales desconocidas, en su calidad de acreedor hipotecario de **José Antonio Montoya Ramos**, para que en el término de tres días de publicado este edicto, alegue lo que tuviere a bien de la solicitud presentada por el señor Procurador General de la República de Nicaragua. Doctor Hernan Estrada Santamaría, para cancelar Asiento Registral de Hipoteca que pesa sobre un inmueble ubicado en esta ciudad en el barrio Larreynaga e inscrita a su favor, bajo N° 77. 650, Tomo 1337, Folio 140-142, Asiento 1°, Columna de anotaciones preventivas, sección de hipotecas del libro de Propiedades del Registro Publico de la Propiedad Inmueble y Mercantil de la ciudad de Managua, bajo los apercibimientos que de no hacerlo se le nombrara Guardador Ad-Litem para que lo represente.

Dado en el Juzgado Tercero Distrito Civil Ad Hoc de la Circunscripción Managua, en la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del día veintidós de Julio del año dos mil nueve. (f) Lic. Evelyng González Betancourt, Juzgado Tercero Distrito Civil Ad Hoc de la Circunscripción Managua. Secretario.

3-2

Reg. 14655 – M. 8756825. – Valor C\$. 435.00

Cítese a la Cooperativa Surco Muerto. "Pedro Arauz Palacios", integrada por los señores: Mercedes Rizo Picado, Juan Alberto Dumas Espinoza, Dionisio García Urroz, Alonso García Rizo y otros, así como sus posteriores adquirentes: Abel Reyes Rivas; Mogens Erichsen, Adán Luis Talavera Salinas, Agroindustrias de Occidente S.A.: Luisa Amanda López Cárcamo, Joaquín Reina Talavera Salinas, Calox de Nicaragua S.A. e inmobiliaria Alta Vista Sociedad Anónima, todos de generales desconocidas, para que dentro del término de concurra al local de este Juzgado, a hacer uso de su derecho dentro del juicio que con acción de Nulidad, promueve Hernán Estrada Santamaría, En Representación de la Procuraduría General de la República de Nicaragua. En contra de Cooperativa Surco Muerto Pedro Arauz Palacios, Mercedes Rizo Picado, Juan Alberto Dumas Espinoza, Dionisio García Urroz, Alonso García Rizo y Otros, Abel Reyes Rivas, Mogens Erichsen Jensen, Adán Luis Talavera Salinas, Agroindustrias de Occidente S.A., Luisa Amanda López Cárcamo, Joaquim Reina Talavera Salinas, Calox de Nicaragua S.A., y Inmobiliaria Alta Vista S.A., bajo apercibimiento de nombrarle Guardador Ad-Litem si no comparecen.

Dado en el Juzgado Primero de Distrito Civil Ad Hoc de la Circunscripción Managua en la Ciudad de Managua, a las once y doce minutos de la mañana del quince de octubre de dos mil nueve. (f) Lic. Francisco José López Fernández, Juzgado Primero Distrito Civil Ad Hoc de la Circunscripción Managua. (f) Secretario.

3-2